

**Reunión nº 1563**  
**Sesión ordinaria nº 10/18**  
**46º Período de Sesiones Ordinarias**  
**17 de mayo de 2018**

#### **Presidencia**

Diputado Roddy Ernesto Ingram  
Vicepresidente Primero de la Cámara

Diputada Jacqueline Celeste Caminoa  
Vicepresidenta Segunda de la Cámara

#### **Secretarios**

Sr. Damián Emanuel Biss  
Lic. Martín Oscar Sterner

#### **DIPUTADOS PRESENTES**

**ALBAINI**, Antonio Alejandro  
**ANDÉN**, Zulema Margarita  
**BRÚSCOLI**, Sergio Mario  
**CAMINOA**, Jacqueline Celeste  
**CONDE**, Eduardo José  
**CUNHA**, Javier Marcelo  
**DE LUCA**, María Cristina Nélica  
**DI FILIPPO**, Alfredo  
**DUFOUR**, Gabriela Marisa  
**ESPINOSA**, Leandro Oscar Segundo  
**FITA**, Gustavo Martín  
**GARCÍA**, Jerónimo Juan Jesús  
**GONZÁLEZ**, David Danilo  
**GRAZZINI AGÜERO**, José María  
**HERNÁNDEZ**, Estela Beatriz  
**INGRAM**, Roddy Ernesto  
**JOHNSON TÁCCARI**, Alejandra Marlene Denice  
**LÓPEZ**, Adrián Gustavo  
**MANSILLA**, Mario Eduardo  
**MARCILLA**, Beatriz Alejandra  
**MEZA EVANS**, Hefin Blas  
**NAVARRO**, Viviana Elizabeth  
**PAGLIARONI**, Manuel Iván  
**PAPAIANI**, María Florencia  
**TORRES OTAROLA**, María Cecilia  
**TOURIÑÁN**, Javier Hugo Alberto

#### **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO**

**GÓMEZ**, Carlos

#### **SUMARIO**

##### **I - APERTURA DE LA SESIÓN**

1. Resolución nº 066/18. Aprueba las versiones taquigráficas correspondientes a la sesión ordinaria realizada el día 19 de abril y la sesión especial del día 20 de abril de 2018.

##### **II - ORDEN DEL DÍA**

1. Asuntos Entrados

1.1. Resolución nº 067/18. Aprueba las Resoluciones de Presidencia nros. 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103 y 104/18, dictadas ad referendum de la Honorable Cámara.

1.2. Proyecto de Resolución nº 061/18. Solicita informes al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Familia y Promoción Social, sobre el detalle del desarrollo y presupuesto con el que cuentan los programas Crecer y Crear "Chubut emprende".

1.3. Proyecto de Resolución nº 058/18. Declara de interés legislativo y expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la charla debate del Instituto Futaleufú (de formación y acción política) sobre la temática "Recuperar nuestros recursos, una alternativa para superar el estancamiento", realizada el día 2 de mayo de 2018.

2. Resolución nº 070/18. Sorteo de los integrantes de las Salas de Acusar y de Juzgar (artículos 200º de la Constitución Provincial y 29º del Reglamento Orgánico).

### 3. Despachos de Comisiones

3.1. Proyecto de Ley nº 123/16. Regula la actividad del profesional farmacéutico en el ámbito de la provincia del Chubut.

- Oradores: diputados Brúscoli y Di Filippo (Convergencia); Touriñán, Grazzini Agüero, Fita y Meza Evans (Frente para la Victoria); Pagliaroni (Cambiemos) y Mansilla (Chubut Somos Todos).

3.2. Proyecto de Resolución nº 004/18. Declara de interés legislativo y expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la "Conferencia Bienal Internacional de Mujeres Jueces".

3.3. Proyecto de Ley nº 154/16. Establece que el sector público de la Provincia del Chubut debe ocupar, en proporción no inferior al cero cinco por ciento (0,5%) de la totalidad de su personal, a personas trans, ofreciéndoles el Estado capacitaciones y formación para que reúnan las condiciones de idoneidad para la efectiva ocupación del puesto laboral, en los supuestos que sea necesario.

- Oradores: diputados Fita y Hernández (Frente para la Victoria); Caminoa (Cambiemos) y Torres Otarola (Juntos para Chubut).

3.4. Proyecto de Ley nº 070/18. Prorroga hasta el día 30 de noviembre de 2018 como plazo para que las Convenciones Municipales de las localidades de Lago Puelo y Sarmiento remitan a esta Honorable Legislatura los respectivos textos de sus Cartas Orgánicas Municipales.

3.5. Proyecto de Ley nº 024/18. Fija en un diez por ciento (10%) del total de ingresos anuales el monto a ser contribuido por la Administración del Área Natural Protegida Península Valdés al Municipio de Puerto Pirámides.

- Oradores: diputados Marcilla, Dufour, Navarro, Meza Evans y Touriñán (Frente para la Victoria); Albaini (Chubut Somos Todos); Di Filippo (Convergencia); Torres Otarola (Juntos para Chubut) y Mansilla (Chubut Somos Todos).

3.6. Proyecto de Ley nº 039/18. Aprueba la modificación presupuestaria nº 20933 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.7. Proyecto de Ley nº 041/18. Aprueba la modificación presupuestaria nº 20584 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.8. Proyecto de Ley nº 042/18. Aprueba la modificación presupuestaria nº 20748 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.9. Proyecto de Ley nº 043/18. Aprueba la modificación presupuestaria nº 20597 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.10. Proyecto de Ley nº 044/18. Aprueba la modificación presupuestaria nº 20957 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.11. Proyecto de Ley nº 045/18. Aprueba la modificación presupuestaria nº 20937 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.12. Proyecto de Ley nº 046/18. Aprueba la modificación presupuestaria nº 20973 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.13. Proyecto de Ley nº 047/18. Aprueba la modificación presupuestaria nº 20756 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.14. Proyecto de Ley nº 048/18. Aprueba las modificaciones presupuestarias nros. 20561 y 20562 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.15. Proyecto de Ley nº 049/18. Aprueba la modificación presupuestaria nº 20565 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.16. Proyecto de Ley nº 051/18. Aprueba la modificación presupuestaria nº 20729 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.17. Proyecto de Ley nº 059/18. Aprueba la modificación presupuestaria nº 20629 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

3.18. Proyecto de Ley nº 063/18. Aprueba las modificaciones presupuestarias nros. 20982 y 20983 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

- Orador: diputado Conde (Cambiemos).

### III - HORA DE PREFERENCIA

1. Presentación y derivación a comisiones del Proyecto de Ley nº 071/18. Propicia regular la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en Chubut.

- Oradores: diputados Caminoa (Cambiemos) y Touriñán (Frente para la Victoria).

2. Convocatoria al Ministro de Hidrocarburos, ingeniero Martín Cerdá, a la comisión correspondiente para exponer las condiciones del contrato firmado entre las empresas SIPETROL y CAPSA.

- Orador: diputado Touriñán (Frente para la Victoria).

3. Presentación y derivación a comisión del Proyecto de Ley nº 072/18. Propicia disponer de una compensación mensual por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda para todo el personal activo perteneciente al Poder Ejecutivo cuyo salario esté por debajo de \$ 17.867,28, como también al sector pasivo del sistema provincial.

- Oradores: diputados Meza Evans y Dufour (Frente para la Victoria).

4. Consideraciones sobre el Proyecto de Resolución nº 054/18, por el que se propicia la creación de una comisión especial con el objeto de investigar la conducta de los funcionarios públicos en el marco de las acciones que se están llevando a cabo en el Ministerio Público Fiscal.

- Orador: diputado Conde (Cambiamos).

5. Presentación y derivación a comisiones del Proyecto de Ley nº 073/18. Propicia adosar el anexo 1 a la Ley VII nº 82 en el marco de la emergencia económica, financiera y administrativa para que quede habilitado sólo a los empleados públicos de carrera, cuyo curriculum vitae se comparezca a rango para ser absorbido en las áreas ministeriales de segundo rango.

- Oradora: diputada Torres Otarola (Juntos para Chubut).

6. Presentación y derivación a comisión del Proyecto de Ley nº 074/18. Propicia la conformación de una comisión reguladora ad honorem, con los fines de evaluar la generación de una compensación económica por el uso del recurso hídrico de la cuenca del río Futaleufú para las localidades cordilleranas.

- Oradores: diputados Torres Otarola (Juntos para Chubut), Touriñán (Frente para la Victoria) y Caminoa (Cambiamos).

#### **IV - CIERRE DE LA SESIÓN**

#### **V - APÉNDICE: RESOLUCIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA**

##### **- I -**

#### **APERTURA DE LA SESIÓN**

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, siendo las 10:55 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Con la presencia de quince señores diputados en el recinto, once en la Casa y uno ausente con aviso, se declara abierta la sesión ordinaria del día de la fecha.

Sobre sus bancas se encuentra el Orden del Día de la presente sesión, el que de no mediar observaciones, se dará por aprobado, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

##### **- 1 -**

#### **RESOLUCIÓN Nº 066/18**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190º del Reglamento Orgánico, se someten a consideración de la Honorable Cámara las versiones taquigráficas correspondientes a la sesión ordinaria del día 19 de abril y de la sesión especial del día 20 de abril de 2018.

A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se votan.

Aprobadas.

##### **- II -**

#### **ORDEN DEL DÍA**

##### **- 1 -**

#### **ASUNTOS ENTRADOS**

Por Secretaría daremos lectura a los Asuntos Entrados.

##### **- 1.1 -**

#### **RESOLUCIÓN Nº 067/18**

#### **RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA**

**SR. SECRETARIO** (Biss): Resoluciones nros. 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103 y 104/18 de la Presidencia de esta Honorable Legislatura.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se votan.

Aprobadas.

## DE LOS DIPUTADOS

**SR. SECRETARIO** (Biss): Proyecto de Resolución nº 057/18, presentado por la diputada Torres Otarola del Bloque Juntos para Chubut, por el cual declara de interés legislativo y vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la actividad económica y sustentable de la agricultura familiar y campesina en la Provincia del Chubut.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Pase a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**SR. SECRETARIO** (Biss): Proyecto de Resolución nº 058/18, presentado por la diputada Torres Otarola del Bloque Juntos para Chubut, por el cual declara de interés legislativo y vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la charla debate del Instituto Futaleufú (de formación y acción política) sobre la temática "Recuperar nuestros recursos, una alternativa para superar el estancamiento", realizada el día 2 de mayo de 2018.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Tiene la palabra la diputada Torres Otarola.

**SRA. TORRES OTAROLA:** Buenos días, señor Presidente. Es para ver si lo podemos votar sobre tablas ya que esto sucedió hace dos semanas atrás y, por los inconvenientes que hemos tenido en la Casa, no lo he podido presentar en Hora de Preferencia.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Se reserva el proyecto para su tratamiento sobre tablas.

**SRA. TORRES OTAROLA:** Gracias.

**SR. SECRETARIO** (Biss): Proyecto de Resolución nº 059/18, presentado por la diputada Andén del Bloque Chubut Somos Todos, por el cual declara de interés legislativo las IV Jornadas Patagónicas de Biología, las III Jornadas Patagónicas de Ciencias Ambientales y las VI Jornadas Estudiantiles de Ciencias Biológicas", organizadas por la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, a realizarse los días 19 a 21 de septiembre de 2018 en la ciudad de Trelew.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Pase a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación.

**SR. SECRETARIO** (Biss): Proyecto de Resolución nº 063/18, presentado por el diputado García del Bloque Chubut Somos Todos, por el cual declara de interés legislativo y vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el proyecto "Ampliación planta potabilizadora y nuevo acueducto de Rawson", presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Limitada de la ciudad de Rawson.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Pase a la Comisión Permanente de Infraestructura, Servicios Públicos, Integración Regional e Internacional.

- 1.2 -

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 061/18

**SR. SECRETARIO** (Biss): Proyecto de Resolución nº 061/18, presentado por la diputada Torres Otarola del Bloque Juntos para Chubut, por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Familia y Promoción Social, sobre el detalle del desarrollo y presupuesto con el que cuentan los programas Crecer y Crear "Chubut emprende".

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Por Secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO** (Biss):

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1º. Dirigirse al Poder Ejecutivo, en los términos y alcances previstos en el artículo 134º inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, informe y remita a este Poder Legislativo:

- 1) Informe, a través del Ministerio de la Familia y Promoción Social, cómo se han desarrollado los programas Crecer y Crear "Chubut emprende"; detalle cuál es el presupuesto con el que se cuenta para el desarrollo de estos programas y de quién dependen (Nación/Provincia/otro).
- 2) Informe la logística para hacer llegar el beneficio de estos programas a los solicitantes.
- 3) Informe además cuántos han sido los beneficiarios con dichos programas desde que estos programas están en vigencia: detalle por municipio y comuna rural.
- 4) Informe cuál ha sido el criterio para evaluar a los solicitantes para que puedan acceder a los beneficios de estos programas y la documentación requerida para poder ser incluido en estos programas.
- 5) Informe si hay solicitantes que aún no han recibido el beneficio de estos programas; detalle en qué situación se encuentran, lista de espera, dados de baja u otro.
- 6) Adjunte listado de beneficiarios detallando en qué ha consistido el beneficio.
- 7) Adjunte listado de no beneficiarios hasta el momento, detallando los motivos por los cuales no han recibido el aporte de los programas Crecer y Crear "Chubut emprende".

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el pedido de informes, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

**SR. SECRETARIO** (Biss): Proyecto de Resolución nº 062/18, presentado por los diputados Di Filippo y Brúscoli del Bloque Convergencia - Partido Justicialista, por el cual aprueba el reglamento para la celebración de audiencias públicas legislativas para el tratamiento de las cuestiones que por su envergadura y controversia así lo requieran.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

**SR. SECRETARIO** (Biss): Nota de la Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo informando que se designaron como Presidente y Secretario de la misma a los diputados David González y Mario Mansilla, respectivamente. Las reuniones de la comisión se realizarán los días miércoles de las semanas con sesión a las 09:00 horas.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Se toma conocimiento. Pase al archivo.

#### COMUNICACIONES OFICIALES

**SR. SECRETARIO** (Biss): Providencia nº 80/18 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota del Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly adjuntando la Expresión de Deseos nº 001/18, por la cual hacen referencia a que en futuras concesiones de rutas interurbanas de toda la Provincia de Chubut se exija que las unidades de transporte público de pasajeros cuenten con las condiciones adecuadas para el ascenso, descenso y traslado de personas con discapacidades motoras.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Infraestructura, Servicios Públicos, Integración Regional e Internacional.

**SR. SECRETARIO** (Biss): Providencia nº 81/18 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota nº 115/18 del Honorable Concejo Deliberante de Trelew adjuntando la Comunicación nº 004/18, por la cual solicita el acompañamiento de los distintos Bloques parlamentarios que integran la Honorable Legislatura al proyecto de distribución automática a los Municipios de las sumas percibidas por la Provincia en concepto del Fondo Federal Solidario.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

#### COMUNICACIONES PARTICULARES

**SR. SECRETARIO** (Biss): Providencia nº 79/18 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota de la Asamblea de Vecinos Rawson-Playa, No a la Megaminería, integrantes de la Unión de Asambleas Ciudadanas, por la cual manifiestan su preocupación ante los sucesos reiterados de querer imponer la megaminería y la cesión del territorio provincial para una zona de sacrificio megaminero y del uranio.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Se envió copia a los Bloques. Pase a las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 1.3 -

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 058/18

Vamos a dar lectura al proyecto que solicitó la diputada Torres Otarola que se trate sobre tablas.

**SR. SECRETARIO** (Biss):

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo la charla debate del Instituto Futaleufú (de formación y acción política), realizada el día 2 de mayo de 2018 en el salón de asambleas de la Cooperativa 16 de Octubre, con la temática "Recuperar nuestros recursos, una alternativa para superar el estancamiento".

Artículo 2º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la charla debate del Instituto Futaleufú (de formación y acción política) con la temática "Recuperar nuestros recursos, una alternativa para superar el estancamiento".

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Se va a votar el tratamiento sobre tablas, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

#### CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COMISIÓN

Se constituye la Cámara en comisión, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Se vota el dictamen leído recientemente por Secretaría, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

### LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISIÓN

Se levanta la Cámara en comisión, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Se vota el despacho recientemente leído, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Continuamos con el Orden del Día.

- 2 -

### RESOLUCIÓN Nº 070/18

**SR. SECRETARIO** (Biss): 2. Sorteo de los integrantes de las Salas de Acusar y de Juzgar (artículos 200º de la Constitución Provincial y 29º del Reglamento Orgánico).

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Recordamos que vamos a votar los integrantes de la Sala de Acusar, el resto quedan directamente en la Sala de Juzgar, sacando del bolillero las bolillas 4 y 17 -de la diputada Caminoa y de quien está en uso de la palabra-, ya que van a la Sala de Juzgar.

Sala de Acusar:

3. Diputado Brúscoli.  
19. Diputado López.  
6. Diputado Cunha.  
20. Diputado Mansilla.  
16. Diputada Hernández.  
2. Diputada Andén.  
22. Diputado Meza Evans.  
10. Diputado Espinosa.  
26. Diputada Torres Otarola.  
8. Diputado Di Filippo.  
5. Diputado Conde.  
21. Diputada Marcilla.  
24. Diputado Pagliaroni.  
27. Diputado Touriñán.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Ahora, sí, vamos a dar lectura cómo quedaron conformadas las Salas de Acusar y de Juzgar.

**SR. SECRETARIO** (Biss):

Sala de Acusar: diputada Andén, diputado Brúscoli, diputado Conde, diputado Cunha, diputado Di Filippo, diputado Espinosa, diputada Hernández, diputado López, diputado Mansilla, diputada Marcilla, diputado Meza Evans, diputado Pagliaroni, diputada Torres Otarola y diputado Touriñán.

Sala de Juzgar: diputado Albaini, diputada Caminoa, diputada De Luca, diputada Dufour, diputado Fita, diputado García, diputado Gómez, diputado González, diputado Grazzini Agüero, diputado Ingram, diputada Johnson Táccari, diputada Navarro y diputada Papaiani.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Ahora, sí, continuamos con el Orden del Día, punto 3º, Despachos de Comisiones.

- 3 -

### DESPACHOS DE COMISIONES

- 3.1 -

### PROYECTO DE LEY Nº 123/16

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.1. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo sobre el Proyecto de Ley General nº 123/16, presentado por el diputado Brúscoli del Bloque Convergencia - Partido Justicialista, modificado en comisión, por el cual se regula la actividad del profesional farmacéutico en el ámbito de la Provincia del Chubut.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Tiene la palabra el diputado Blas Meza Evans.

**SR. MEZA EVANS:** Señor Presidente, por lo extenso de este proyecto y el tiempo que llevaría la lectura del mismo, voy a solicitar que sea tratado a libro cerrado, previa fundamentación de sus puntos esenciales por parte del diputado autor del proyecto, el diputado Brúscoli.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señor diputado.  
Tiene la palabra el diputado Brúscoli.

**SR. BRÚSCOLI:** Buenos días, señor Presidente.

El título lo dice, no hay mucho más que decir, regula la actividad del profesional farmacéutico. Son 145 artículos, si nos ponemos a fundamentar los 145 artículos... ya pasó por comisión y fue unánime la votación.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Tiene la palabra el diputado Di Filippo.

**SR. DI FILIPPO:** Está bien el planteo del diputado Meza Evans, pero es un proyecto que presentó el diputado Brúscoli hace un año y tuvo idas y vueltas a comisiones -me parece cinco veces-, con lo cual creo que está sobradamente estudiado y fundamentado. Es un dictamen único así que no veo la necesidad de mayor fundamentación.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Tiene la palabra el diputado Javier Touriñán.

**SR. TOURIÑÁN:** Gracias, señor Presidente.

Mire, el hecho de que tenga dictamen unánime significa que tuvo los votos suficientes en la comisión, nueve diputados, para que tuviera la posibilidad de ingresar en el Orden del Día. No significa que sea de cabal conocimiento de todos los diputados ni que tenga todas las modificaciones ni que la gente a quien va dirigido este proyecto, o sea al común de la población de la provincia del Chubut, tenga conocimiento de qué se trata el proyecto, sobre todo en una actividad como la actividad farmacéutica.

En algún momento se habló -también- de pedir opinión a la Facultad de Ciencias Naturales para que tengan -justamente tiene la carrera de farmacia- una opinión formada al respecto, no sé si eso finalmente pasó.

Sería bueno que se fundamente un poco más extensivamente el proyecto, no solamente en el título y no solamente en explicar que pasó por comisión. O sea, tiene que haber otro tipo de fundamentos que den lugar a que podamos estar aprobando o no este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Gracias, señor diputado.  
Tiene la palabra el diputado Grazzini.

**SR. GRAZZINI AGÜERO:** Buenos días, señor Presidente.

La verdad es que espero que cada uno de los diputados tenga responsabilidad a la hora de votar este proyecto para que después no termine pasando lo que ha pasado con el canon pesquero. Después hay cola de diputados pidiendo disculpas por los pasillos porque no saben lo que votaron.

Los autores del proyecto -por lo menos- lo conocen, yo lo he estudiado. Creo que hay muchas inconstitucionalidades, hay artículos que van contra el Código Civil y contra el Código de Comercio vigentes en la República Argentina.

Creo que perjudica a la gente, al ciudadano común. No tiene ningún beneficio para el ciudadano común. En su base de concepción como ley, tendría que no únicamente beneficiar a quien regula, sino también a la gente.

¿Usted sabe, señor Presidente, que en mi ciudad alguien que vive en un barrio tiene que caminar setenta cuadras para comprar un medicamento? En esta ley debería estar regulado eso, que no pase eso que un ciudadano que vive en el Barrio Perón en Puerto Madryn o en Kilómetro 8 en Comodoro Rivadavia, no tenga una sola farmacia de turno. El beneficio no siempre puede ser para los mismos, porque la gente necesita las farmacias.

Ya lo he dicho, la farmacia no es un servicio público, no es cualquier servicio público, no podemos regular algo como un servicio público cuando es de utilidad pública.

Hay una gran diferencia entre servicio y utilidad, ¿sabe cuál es la diferencia, señor Presidente? Cuando no hay un remedio, en un servicio público, no se lo puede obligar. Cuando es de utilidad pública, sí puede obligar a que ese remedio se le dé al paciente. El Estado puede obligar a que se haga la entrega de ese medicamento.

Entonces, hay que tener mucho cuidado a la hora de legislar y ver qué se vota. Muchos artículos de esta ley están bien y van en base a la protección y regulación de los farmacéuticos, pero también dentro de la misma ley debe estar contemplado el ciudadano de a pie, que es el que no tiene quien lo defienda.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Gracias, señor diputado.  
Tiene la palabra el diputado Manuel Pagliaroni.

**SR. PAGLIARONI:** Gracias, señor Presidente.

La verdad es que a mí me sorprende un poco que se hable de artículos que podrían ser declarados inconstitucionales -obviamente por parte de un juez- de parte de los mismos diputados que propusieron hace muy pocos días un proyecto, en el cual se pretendía obligar a los profesionales de la salud, precisamente -podríamos incluir también a los farmacéuticos-, a prestar un servicio sin la obligación del Estado de pagarles los honorarios por ese servicio; digo esto simplemente al pasar y como ejemplo.

Ya que hay dudas al respecto voy a solicitar que se dé lectura, íntegra, al proyecto de ley; porque no lleva un año, lleva dos años discutiéndose en esta Legislatura.

Algunos diputados hemos tenido reuniones con farmacéuticos en distintas ciudades -particularmente me hago cargo de las que he mantenido en las ciudades de Puerto Madryn y de Trelew-, el sector ha propiciado la aprobación de este proyecto, por lo que si algunos diputados no han tenido posibilidades de participar de la comisión en la cual se discutió o no han tenido el tiempo suficiente para evaluarlo, bien, solicito que se dé lectura en forma íntegra. Y hago esta aclaración, el Bloque que pidió que no se le dé lectura fue el del Frente para la Victoria, nosotros estábamos dispuestos a que se le dé lectura como corresponde al mismo, así que voy a solicitar la lectura y luego su votación.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Gracias, señor diputado.  
Tiene la palabra el diputado Di Filippo.

**SR. DI FILIPPO:** Gracias, señor Presidente.

Mire, me sorprende este planteo, porque el diputado Meza Evans -y se habló hoy en Labor Parlamentaria de tratarlo a libro cerrado porque es muy extenso-...

Le aclaro que yo no trabajé en el proyecto, fue un proyecto personal del diputado Brúscoli que trabajó con el Colegio de Farmacéuticos. No lo conozco bien al proyecto pero, repito, estuvo en comisión, se trató

mucho en comisión, se consultó al Colegio de Farmacéuticos. Los planteos de inconstitucionalidad, como dice el diputado Pagliaroni, lo tiene que hacer quien corresponde; y si es así, se presentarán quienes sean perjudicados para poder anular esta ley.

En la Hora de Preferencia voy a hacer referencia, porque ya es la segunda vez que el diputado Grazzini dice que se votó una ley engañado, que fue la ley del canon, la ley del canon estaba hace un año en comisión y se discutió perfectamente, y todo el mundo lo sabe, y le voy a aclarar...

También decía que era inconstitucional, el abogado del SUPA hablaba de inconstitucionalidad, el doctor pide inconstitucionalidad y resulta que no presentaron ningún planteo, porque no es inconstitucional; quizás en este caso tenga razón o no, pero la decisión de la comisión fue unánime en votar este proyecto.

Yo creo que están buscando la manera de enredarlo al diputado Brúscoli, porque no es un hombre de debate pero es quien trajo el proyecto, lo presentó, se discutió y se debatió. Creo que hay mala intención, sinceramente lo digo.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Touriñán.

**SR. TOURIÑÁN:** Mire, señor Presidente, el objeto de que las sesiones sean públicas es justamente para que las cuestiones se debatan, no que las cuestiones no se debatan.

La lectura del proyecto, como indica el diputado Pagliaroni, no significa que el debate se dé ni que se fundamente el proyecto. De hecho, si vamos a la cuestión reglamentaria, lo que el Reglamento plantea es que junto con el dictamen de comisión tiene que venir informado por quién es el miembro informante de la comisión justamente para que informe al resto de los diputados de qué se trata el proyecto; acá estamos discutiendo un título, nada más.

Si se va a poner en reglamentarista el diputado Pagliaroni, que cumplan con lo que tiene que ver, que venga con el miembro informante y que el miembro informante informe, porque no lo están haciendo, señor Presidente.

Que los diputados sepamos o que hayamos leído o no el proyecto, como dijo el diputado Di Filippo, no significa que estemos todos de acuerdo ni que podamos contraponer ideas a lo que está proponiendo quien intenta sostener la aprobación del proyecto en el debate.

Si no hay debate, claramente no va a haber ningún tipo de posibilidad de interponerlo frente al público que está presente en la sala o a los que tengan que definir después en el momento que tengan que definirse si hay algún tipo de planteo, como planteaba el diputado Di Filippo, a nivel judicial, que lo primero que piden es la versión taquigráfica porque quieren saber cuál es el espíritu del legislador y qué es lo que se votó al momento de plantear la ley, por eso lo piden.

Nada más que eso estamos pidiendo, señor Presidente, que fundamenten cuál es el espíritu de este proyecto, nada más.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señor diputado.

El diputado Mario Mansilla tiene la palabra.

**SR. MANSILLA:** Señor Presidente, mire, este proyecto tiene dictamen de octubre del año pasado.

Dentro de la Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo, hay cuatro compañeros que representan al Frente para la Victoria, hubo pedidos -inclusive el suyo-, para que ese proyecto con dictamen desde octubre no saliera, porque los diputados necesitaban más tiempo para verlo.

También hicieron la salvedad de que tendríamos que convocar a la Secretaría de Salud de la Provincia para que ellos también opinaran sobre este proyecto, cosa que se hizo desde la comisión. Estuvieron trabajando, la Secretaría de Salud con la Federación de Farmacia, y cuando terminaron el trabajo -porque no eran 140 artículos, era un proyecto bastante amplio- lo trajeron; lo quisimos sacar, y después por un pedido del diputado Touriñán de que vaya al Digesto para darle un orden, otra vez volvimos a hacer lo que nos pidieron y, bueno, hoy el proyecto está para salir.

Si tienen que darle lectura, si hay que hacer un dictamen de la comisión para el que lo fundamenta, yo creo que no tenemos problema, o por lo menos nosotros no le vemos ningún sentido a que alguien no vote porque no tiene conocimiento.

Creo que si hicieron un pedido tienen conocimiento; ahora, si no quieren votarlo, ése es el criterio de cada uno de los diputados.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señor diputado.

Considerando que hay dos mociones, pido ir cerrando el debate. Tiene la palabra el diputado Pagliaroni.

**SR. PAGLIARONI:** Gracias, señor Presidente.

En tal caso el presidente de la comisión, el diputado David González -que además pertenece al Bloque del Frente para la Victoria- creo que podrá dar las razones por las cuales se ha tratado y aprobado en forma unánime el mismo.

Han sido informadas hace unos minutos las autoridades de la comisión, así que voy a solicitar que el diputado González dé las explicaciones del caso.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Touriñán.

**SR. TOURIÑÁN:** Mire, señor Presidente, nos han contado la historia del trámite legislativo que tuvo este proyecto desde que entró, las veces que fue.

Es cierto lo que dice el diputado Mansilla, lo corrigieron, pero lo corrigieron tan mal que los artículos no tienen correlación, porque hacían mención a un artículo que habían corrido y no tenía nada que ver; por eso fue al Digesto para que lo corrijan, porque tenía errores hasta de tipeo. O sea lo hemos leído y por eso detectamos esos errores, y eso sucedió.

Lo han corregido, es cierto que lo han corregido, lo que no significa que esté bien ni significa que esté bien lo que sigue siendo el trámite, señor Presidente.

La cuestión de lo que está pasando en este momento es que no quieren fundamentar. Decirle que lo fundamente al diputado González, cuando no es el autor, es un diputado más de la comisión. Lo puede fundamentar cualquiera. El Reglamento no dice que lo tiene que fundamentar el presidente de la comisión,

dice que la comisión eleva el dictamen donde indican quien es el miembro informante de la comisión, no dice que el presidente de la comisión es el miembro informante, puede ser cualquiera, porque si el presidente de la comisión firma un dictamen que dice otra cosa, no tiene por qué fundamentarlo; es así de claro el Reglamento.

Entonces, quien debería fundamentarlo realmente es quien lo confeccionó y lo presentó. Si no lo quiere hacer, que no lo haga, que se vote a libro cerrado, pero que quede constancia, señor Presidente, de que es un proyecto que sale sin ningún tipo de debate en esta Cámara.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Grazzini, después pongo a consideración la moción del diputado Blas Meza Evans y después la del diputado Pagliaroni.

**SR. GRAZZINI AGÜERO:** Gracias, señor Presidente.

Ya que un diputado hizo mención a que hay mala fe, acá no hay mala fe, simplemente uno se pone a leer o no, puede estar a favor o en contra de un proyecto, lo que no existe es mala fe. Mala fe no existe para nada, simplemente uno puede tener una visión diferente, pero mirar diferente las cosas no implica tener mala fe.

Para que una ley -como dijo el diputado Di Filippo- pueda ser declarada anticonstitucional tiene que ser ley, y para ser ley tiene que ser promulgada y publicada. Así que ante este caso le voy a pedir al señor Presidente que le pida al señor Gobernador que promulgue y publique la Ley de Servicios Públicos que fue votada en esta Casa por la gran mayoría y todavía no ha sido publicada y no tiene número de ley; que promulgue y publique la Ley del Canon Pesquero, que le ponga número para que pueda ser ley, y si tiene que ser declarada anticonstitucional, pueda ser declarada porque las leyes en esta provincia se pierden y quedan en la nebulosa más de dos años.

Señor Presidente, ésa es la realidad de algunas leyes; la de Servicios Públicos fue votada por todos los diputados ¿y sabe qué?, 72 millones de pesos le deben a las cooperativas del interior y la ley está...

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Vamos a hablar del mismo tema, señor diputado.

**SR. GRAZZINI AGÜERO:** ¡Estoy hablando, señor Presidente, no me interrumpa!

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Se está yendo del tema, señor diputado.

**SR. GRAZZINI AGÜERO:** No me interrumpa, estoy hablando sobre el mismo tema.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Lo voy a interrumpir si se va del tema, señor diputado.

**SR. GRAZZINI AGÜERO:** ...Entonces que las leyes no se pierdan en esta Provincia, señor Presidente, háganse cargo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Diputado Fita, tiene la palabra.

**SR. FITA:** Gracias, señor Presidente.

Es verdad que la ley estuvo en la comisión, pero también es verdad que se puede leer artículo por artículo porque se puede hacer, creo que es el pedido del Bloque del Frente para la Victoria. Nosotros, con los diputados de la comisión, creo que lo tenemos que votar, pero también pedirles a todos que sea un trabajo nuestro, entonces, no nos tiene que asustar que leamos.

Podemos pasarlo, si quieren, para el último punto para que no sea extensivo lo que tenemos que hacer, pero creo que se tiene que leer, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Hay una moción, vamos a respetar la moción del diputado Blas Meza Evans.

Vamos a poner a consideración la moción del diputado Blas Meza Evans sobre el Proyecto de Ley General nº 123/16 para que se vote a libro cerrado, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

No queda lugar para la moción del diputado Pagliaroni.

- Hablan simultáneamente varios señores diputados.

Perdón, que se vote a libro cerrado; y fundamentó, en los términos que creía necesarios, el diputado lo fundamentó, señora diputada.

Si quiere, después le busco la versión taquigráfica, el diputado Brúscoli habló.

Tiene la palabra el diputado Touriñán.

**SR. TOURIÑÁN:** Señor Presidente, no nos tome el pelo, por favor.

Realmente, eso no es ningún fundamento de nada, el título lo dice todo, fue todo lo que dijo, nada más.

O sea, esto no ha tenido ningún tipo de fundamento ni dio lugar a que pudiera debatirse ni siquiera la idea que están presentando.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias a usted, señor diputado.

Se pone a consideración de los señores diputados el Proyecto de Ley General nº 123/16, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Tiene la palabra el diputado López.

**SR. LÓPEZ:** Señor Presidente, es simplemente que se puso a consideración en general y debería ponerse, entiendo yo, a consideración en particular.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Tiene la palabra el diputado Blas Meza Evans, pero se había pedido la votación a libro cerrado y entendí que fue en general, tanto en general como en particular.

**SR. MEZA EVANS:** Señor Presidente, al tratarse el proyecto a libro cerrado, usted debería poner a votación el proyecto en general y en particular, porque no tendría ningún sentido tratarlo a libro cerrado si vamos a hacer un tratamiento en particular y hacemos la lectura de los 140 artículos.

Además, sería bueno que en la versión taquigráfica se traduzcan las palabras del señor Presidente con algo que es de rito, digamos, que el señor presidente indique "queda sancionada la presente ley".

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Está bien, le pido disculpas, señor diputado. Seguramente, con el transcurrir de las sesiones esto no va a ocurrir.

Se votó en general la ley, estamos de acuerdo con eso. Vamos a votarla en particular.

Artículo 1º, por la afirmativa...

- Hablan simultáneamente varios señores diputados.

A ver, vamos a poner algo en claro. El diputado Blas Meza Evans me está pidiendo artículo por artículo, es lo que entendí yo.

- Hablan simultáneamente varios señores diputados.

Perdón, quien quiera hablar me pide la palabra.

Tiene la palabra el diputado Blas Meza Evans.

**SR. MEZA EVANS:** La idea es que usted someta a votación en general y en particular. Una sola votación que es a libro cerrado.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señor diputado.

En general se considera que está votada. Vamos a votarla en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobada.

Queda sancionada la ley.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN FARMACÉUTICA

TÍTULO I  
PARTE GENERAL

CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. La presente ley tiene como objeto regular:

El ejercicio de la actividad del profesional farmacéutico en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

Las actividades comprendidas en laboratorios, droguerías, distribuidoras, operadores logísticos, farmacias, farmacias asistenciales, botiquines de farmacia, herboristerías, laboratorios y locales de venta de hierbas medicinales, establecimientos elaboradores, fraccionadores, importadores, distribuidores, depósito y dispensa de drogas vegetales, preparados de drogas vegetales y /o medicamentos herbarios y/o medicamentos herbarios de uso tradicional y todo otro establecimiento público o privado que realice las actividades de elaboración, preparación, fraccionamiento, almacenamiento, expedición o distribución de drogas y medicamentos en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

Las actividades de fabricación, importación, almacenamiento, distribución y dispensa de productos médicos en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

Las actividades comprendidas en las centrales y/o servicios de esterilización, sean estos externos o internos de establecimientos asistenciales públicos o privados en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

Las actividades comprendidas en la elaboración e importación de productos cosméticos y especiales en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º. Son principios de esta ley promover, preservar y proteger la salud, seguridad y bienestar de la población, por medio del control y regulación efectiva de la práctica de la profesión del farmacéutico. A los efectos y fines de la presente ley se considerará ejercicio profesional farmacéutico lo previsto en el artículo 6º de la presente y lo que en el futuro establezca la autoridad competente.

Artículo 3º. El medicamento como bien social es dispensado al público exclusivamente por un farmacéutico en los establecimientos farmacéuticos habilitados por la autoridad de aplicación para tal fin, aun cuando se trate de aquéllos de expendio sin receta. Su expendio o dispensación fuera de esos lugares, ya sea a título oneroso o gratuito, es considerado ilegal y será sancionado conforme a las previsiones de la presente, ello sin perjuicio de las penalizaciones que conforme al Código Penal le corresponden.

Artículo 4º. A los efectos de la presente ley se adoptan las definiciones contenidas en el anexo I de la presente.

Artículo 5º. El Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut será la autoridad de aplicación de la presente. La autoridad de aplicación es responsable de matricular, habilitar, reconocer especialidades y fiscalizar los establecimientos enumerados en la presente, debiendo llevar un registro actualizado. Ello sin perjuicio de la previa y debida inscripción que deberá realizar todo profesional de la farmacia en el Registro del Colegio de Farmacéuticos de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente ley. La autoridad sanitaria podrá suspender la habilitación o disponer la clausura del establecimiento cuando se constate la violación de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad farmacéutica.

La autoridad de aplicación es responsable de las fiscalizaciones de cualquier lugar, dependencia o establecimiento en el que se elaboren, almacenen, distribuyan o se disponga de cualquier forma de drogas, especialidades medicinales y productos médicos a comerciantes, profesionales y/o particulares.

## CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN FARMACÉUTICA

Artículo 6º. Entiéndase por ejercicio de la profesión farmacéutica la realización de servicios o el desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, remunerados o no, dentro del ámbito público o privado, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título universitario de farmacéutico, dentro de los límites establecidos por las incumbencias profesionales del mismo.

A los efectos de la presente ley es considerado ejercicio profesional del farmacéutico:

- 1) Desarrollar en forma exclusiva las siguientes actividades:
  - a) Ejercer la dirección técnica de farmacias privadas; farmacias de establecimientos asistenciales públicos, privados y de las fuerzas armadas; servicios de esterilización de establecimientos productivos o asistenciales, públicos, privados y de las fuerzas armadas; droguerías; distribuidoras; laboratorios o plantas industriales que realicen: investigación, diseño, síntesis, desarrollo, producción, control de calidad, fraccionamiento, envasado, esterilización, almacenamiento, conservación, distribución, importación, exportación y transporte, de medicamentos y productos para la salud del ser humano y otros seres vivos. Ejercer la supervisión del personal técnico a su cargo.
  - b) Preparar formulaciones farmacéuticas y medicamentos magistrales y oficinales; y dispensar medicamentos de origen industrial, en farmacias de atención directa al público (privadas, comunitarias, de obras sociales, etcétera) o en servicios de atención de la salud (hospitales, sanatorios, centros de salud, dispensarios, etcétera), ejerciendo la dirección técnica o función similar y/o las funciones paramédicas de acuerdo a la legislación y reglamentaciones vigentes.
  - c) Intervenir en la investigación y diseño, desarrollo, producción, control de calidad, envasado, almacenamiento y distribución de medicamentos fabricados en serie por la industria farmacéutica, actuando como director técnico o función similar de acuerdo a la legislación y reglamentaciones vigentes en el orden nacional o provincial.
- 2) Investigar, diseñar, sintetizar, desarrollar, producir y controlar, preparar, fraccionar, envasar, almacenar, conservar, distribuir, dispensar, administrar medicamentos y productos para la salud.
- 3) Realizar seguimientos farmacoterapéuticos de productos destinados a la curación, alivio y prevención de enfermedades del ser humano.
- 4) Ser el profesional responsable de la dirección técnica de las plantas industriales que realicen todos los procesos enumerados en el punto 1a) respecto de: alimentos, productos veterinarios, desinfectantes, insecticidas y biocidas.
- 5) Realizar estudios farmacológicos y toxicológicos en sistemas biológicos aislados o en seres vivos.
- 6) Extraer, aislar, investigar, identificar y conservar principios activos, medicamentos y nutrientes naturales u obtenidos de procesos sintéticos y/o biotecnológicos.
- 7) Integrar el personal técnico de producción, control, desarrollo, fraccionamiento y almacenamiento en farmacias, industrias farmacéuticas, alimentarias y cosméticas y laboratorios o institutos relacionados o vinculados con las mismas.
- 8) Asesorar y participar en la acreditación, supervisión técnica y categorización en todo establecimiento público o privado donde ejerza el farmacéutico su actividad profesional.
- 9) Asesorar a otros integrantes del equipo de salud y a la población sobre el uso racional del medicamento y otros productos para la salud.
- 10) Participar en el contralor profesional farmacéutico en los distintos establecimientos y organismos públicos y privados: municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
- 11) Establecer las especificaciones técnicas, higiénicas y de seguridad que deben reunir los ambientes en los que se realicen los procesos tecnológicos, en el ámbito oficial o privado, hospitalario o industrial, destinados a la preparación, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos y otros productos farmacéuticos, alimentos dietéticos, cosméticos, productos alimenticios y otros relacionados con la salud.
- 12) Participar en la realización de estudios, consultas, asesoramientos, auditorías, inspecciones, pericias e interpretaciones en temas de su competencia en los cuerpos legislativos y judiciales, en organismos públicos o privados: municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
- 13) Actuar en equipos de salud, en la administración, planificación, programación, ejecución y evaluación de campañas y programas sanitarios.
- 14) Intervenir en la confección de normas, patrones de tipificación, evaluación y certificación para materias primas y drogas importadas o para exportar, relacionadas con medicamentos, alimentos, cosméticos y otros productos para la salud.
- 15) Intervenir en la preparación, redacción y actualización de la Farmacopea Nacional Argentina, de formularios terapéuticos, de los códigos, reglamentos alimentarios y de todo otro texto o disposición legal relacionada con la actividad farmacéutica y la salud pública.

- 16) Organizar, actuar y dirigir centros de información, suministro, gestión y control de medicamentos y productos para la salud, públicos o privados.
- 17) Realizar las funciones paramédicas autorizadas por la legislación sanitaria vigente.
- 18) Participar en actividades académicas, públicas y privadas, provinciales, nacionales e internacionales y en otros organismos públicos y privados.
- 19) Acceder a la carrera de salud pública y a los cargos directivos de establecimientos asistenciales en el orden municipal, provincial, nacional y privado, y de los organismos de administración de salud en esos mismos ámbitos e internacional.

Artículo 7º. Para ejercer la profesión en el ámbito del territorio de la Provincia, los farmacéuticos, deberán inscribirse en el Registro del Colegio Profesional de Farmacéuticos de la Provincia del Chubut, de acuerdo a la Ley X nº 17 y matricularse en el Ministerio de Salud ante quien corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 8º. Deberán inscribirse en el Registro del Colegio Profesional de Farmacéuticos de la Provincia y matricularse ante el Ministerio de Salud, los farmacéuticos o licenciados en farmacia que posean:

- 1) Título válido otorgado por una universidad nacional, provincial, pública o privada habilitada por el Estado Nacional que vayan a desarrollar actividad relacionada a su título dentro del territorio provincial.
- 2) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional; o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, hayan sido habilitados por universidades nacionales.

Artículo 9º. Los farmacéuticos que tengan al mismo tiempo título de médico, bioquímico, odontólogo, veterinario u otra profesión de grado relacionada al ámbito de la salud deberán optar ante la autoridad sanitaria por el ejercicio de una u otra de estas profesiones, no pudiendo ejercerlas simultáneamente. Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos, veterinarios, odontológicos y laboratorios de análisis clínicos en el local de una farmacia o anexo a la misma.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 10º. Los farmacéuticos debidamente matriculados en la provincia están obligados a cumplir con lo establecido en la presente ley y demás normas concordantes, sin perjuicio de lo previsto por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional Farmacéutico de la Provincia del Chubut (CPFPCH).

Artículo 11º. Los profesionales farmacéuticos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están obligados a:

- 1) Poner sus conocimientos al servicio del ser humano y promover la protección y la recuperación de la salud individual y colectiva.
- 2) Respetar la vida humana y la libertad de conciencia en las situaciones de conflicto entre la ciencia y los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3) Actuar éticamente en el ejercicio de su profesión, en beneficio del ser humano, la sociedad y el medio ambiente sin discriminación alguna.
- 4) Tener en cuenta que la profesión farmacéutica no puede ser en ninguna circunstancia y bajo ninguna forma ejercida exclusivamente con fines comerciales.
- 5) Guardar secreto sobre los hechos de los que tenga conocimiento como resultado de su ejercicio profesional y exigir lo mismo al personal a su cargo, salvo que se trate de evitar un mal mayor y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.
- 6) Velar en el ejercicio de su profesión para que no se produzca contaminación, deterioro del medio ambiente o riesgos de trabajo perjudiciales para la salud y la vida.
- 7) Participar de las acciones que tiendan a la defensa de la dignidad profesional y a mejorar las condiciones de salud y los requisitos de los servicios farmacéuticos, asumiendo su parte de responsabilidad en relación a la atención farmacéutica, la educación sanitaria y la legislación referente a salud.
- 8) Tener en cuenta que la relación del farmacéutico con las personas no es sólo de orden profesional, sino también de naturaleza moral y social, no debiendo hacer discriminación de ninguna naturaleza.
- 9) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.
- 10) Poner sus conocimientos y servicios profesionales a disposición de la comunidad en caso de conflicto social interno, catástrofe, epidemia u otro caso extraordinario de emergencia sin pretender por ello una ventaja personal.
- 11) Respetar la vida humana, no colaborando jamás con quienes intencionalmente atenten contra ella o coloquen en riesgo la integridad física o psíquica de la persona.
- 12) Respetar el derecho de las personas de conocer el medicamento que le es dispensado y de decidir sobre su salud y su bienestar.
- 13) Asumir con visión social, sanitaria y política su papel en la definición de programas de enseñanza y del ejercicio de la profesión farmacéutica.
- 14) Contribuir a la promoción de la salud individual y colectiva, principalmente en el campo de la prevención, la promoción y la educación para la salud, poniendo énfasis particular en estas áreas cuando se desempeña en la función pública.
- 15) Informar y asesorar a las personas sobre el uso correcto del medicamento.
- 16) Dispensar medicamentos de expendio sin receta, dentro de los límites de la atención primaria de la salud.
- 17) Actualizar y ampliar sus conocimientos científicos y su cultura general, tendiendo al bien público y a la efectiva prestación de servicios al ser humano, observando los principios sanitarios, en especial en lo que concierne a la atención primaria de la salud y a la promoción de la salud.
- 18) Utilizar los medios de comunicación a los que tenga acceso para brindar esclarecimiento sobre los temas de su incumbencia, conceder entrevistas o promover encuestas con fines educativos o de interés social y sanitario.
- 19) Abstenerse de realizar, en el ejercicio de su profesión, acciones que impliquen explotación o lleven a un mal concepto de la profesión farmacéutica.
- 20) Comunicar a la autoridad sanitaria la excusación o la dimisión al cargo, función o empleo.

Artículo 12º. Son derechos del profesional farmacéutico:

1) No subordinarse a disposiciones estatutarias o reglamentarias internas del establecimiento o de instituciones de cualquier naturaleza que puedan limitar el ejercicio de la profesión farmacéutica, salvo cuando sea en beneficio sanitario de las personas, del medicamento o de la comunidad.

El ejercicio del profesional farmacéutico está libre de interferencias de cualquier tipo de interés económico, industrial, político, profesional o cualquier otro que sea ajeno al mejor desempeño de acuerdo a las normas del arte o profesión. El ejercicio profesional farmacéutico es tutelado y está libre de interferencias que no respondan a las normas del ejercicio.

2) Rehusarse a realizar actos farmacéuticos que, aun cuando estén autorizados por ley, sean contrarios a los dictámenes de la ciencia y de la técnica, debiendo comunicarlo a las personas, a los profesionales involucrados en el tema y a la autoridad sanitaria.

Artículo 13º. Los farmacéuticos tienen derecho a realizar capacitaciones y actualizaciones profesionales sin perjuicio de su desempeño laboral en el ámbito público o privado, por lo cual se entienden como ausencias justificadas las que sean notificadas por estas causas, contando ésta como excepción a las ausencias reglamentadas en la presente ley.

Artículo 14º. Queda prohibido a los profesionales farmacéuticos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial lo siguiente:

1) Anunciar, tener en existencia y dispensar medicamentos de composición secreta o misteriosa.

2) Anunciar y dispensar agentes terapéuticos atribuyéndole efectos infalibles o extraordinarios que ofrezcan curar rápidamente cualquier enfermedad.

3) Aplicar procedimientos que no hayan sido considerados o aprobados en centros universitarios o científicos reconocidos en el país.

4) Poseer, dispensar o anunciar especialidades no aprobadas por la autoridad sanitaria.

5) Publicar por cualquier medio anuncio en los cuales se exaltan o falsean propiedades o virtudes de medicamentos y productos terapéuticos, de diagnósticos, profilácticos, dietéticos y/o similares.

6) Influir a los pacientes para el uso de determinados medicamentos.

7) Participar en honorarios con médicos u odontólogos.

8) Recibir participación de honorarios de los laboratorios de análisis clínicos o medicinales.

9) Delegar en personas no autorizadas actos, facultades, funciones o atribuciones inherentes a su profesión.

10) Practicar actos dañinos para las personas que utilizan el servicio, que puedan ser caracterizados como impericia, imprudencia, negligencia o inobservancia de las normas.

11) Permitir el uso de su nombre, como responsable técnico, por cualquier establecimiento o institución donde no ejerza, personal y efectivamente, las funciones inherentes a su profesión.

12) Asumir responsabilidad por actos farmacéuticos de los que no participó.

13) Firmar trabajos realizados por otros cuando no los ha ejecutado, orientado, supervisado o fiscalizado.

14) Asociarse con quienes ejercen ilegalmente las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión farmacéutica o con profesionales, propietarios o instituciones que practiquen actos ilícitos.

15) Realizar fraude, falsificar o permitir que otros lo hagan en hechos laudos, medicamentos o productos cuya responsabilidad de ejecución o producción le concierne.

16) Proveer o permitir que provean medicamentos o drogas para uso diferente al de su finalidad.

17) Producir o proveer medicamentos y sus productos relacionados, drogas, insumos farmacéuticos, suplementos alimentarios, productos dietéticos, hemoderivados y todo producto vinculado a la profesión farmacéutica, contrariando las normas legales y técnicas.

18) Anunciar productos farmacéuticos o procesos mediante sistemas capaces de inducir al uso indiscriminado de medicamentos.

19) Participar de cualquier forma de procedimientos degradantes, inhumanos o crueles en relación con la persona, así como proveer o permitir que provean medios, instrumentos, sustancias o conocimientos para dichos fines.

20) Mantener sociedades profesionales ficticias o engañosas que configuren falsedad ideológica.

21) Promover o participar en investigaciones sobre comunidades sin el conocimiento de ellas, o cuando el objetivo se aparte de la protección o promoción de la salud, o no respete las particularidades de la región.

22) Aceptar de los financiadores de la investigación de la que participen ventajas personales, generar cualquier tipo de interés comercial o renunciar a su independencia profesional.

23) Realizar o participar de la investigación que no respete cualquiera de los derechos fundamentales de la persona o que ponga en peligro la vida o provoque daño a la salud física o mental.

24) Declarar títulos académicos que no pueda probar o especializaciones para las cuales no está calificado ni habilitado de conformidad con los términos de la presente.

Artículo 15º. Los profesionales farmacéuticos con enfermedades invalidantes y mientras duren éstas podrán ser inhabilitados por la autoridad sanitaria competente. La incapacidad será determinada por una junta médica en las condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 16º. El profesional farmacéutico que tomara conocimiento de algo relacionado con el ejercicio de su actividad no podrá darlo a conocer, salvo los casos que otras leyes así lo determinen o cuando se trate de evitar un mal mayor y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.

Artículo 17º. Los profesionales farmacéuticos podrán prestar asistencia de primeros auxilios en caso de urgencia y mientras no concurra el médico. En los casos de envenenamiento evidente, en que el agente tóxico sea reconocido, estará autorizado a administrar el contraveneno correspondiente. En casos evidentes de shock anafiláctico, el farmacéutico está autorizado a administrar el o los medicamentos necesarios para resolver la emergencia.

Dejará constancia de lo actuado en el libro recetario, especificando toda la información que pueda tener implicancia legal, comunicando de inmediato a la autoridad sanitaria y policial con jurisdicción en la localidad.

En caso de epidemias, desastres u otras emergencias prestarán, dentro de sus capacidades, la colaboración que sea requerida por la autoridad sanitaria.

#### CAPÍTULO IV DE LOS POSGRADOS Y ESPECIALIDADES

Artículo 18º. Para emplear el título de especialista, magíster o doctor y anunciarse como tales, los profesionales farmacéuticos deben poseer certificación otorgada por la autoridad de aplicación en las condiciones que se reglamenten.

Artículo 19º. La autoridad de aplicación resolverá sobre el listado de especialidades farmacéuticas reconocidas y tiene la responsabilidad de la permanente actualización del mismo. Los títulos o certificados de especialistas deberán inscribirse ante la autoridad de aplicación, quien otorgará la debida constancia de registro y reconocimiento como tal al profesional farmacéutico.

#### CAPÍTULO V DE LOS PRACTICANTES O RESIDENTES

Artículo 20º. Se entiende por practicantes a los estudiantes universitarios que estén cursando el último año de la carrera de farmacia y deban desarrollar la práctica farmacéutica en alguno de los ámbitos de incumbencia de la carrera.

Se entiende por residente al graduado farmacéutico que concurre al establecimiento farmacéutico a perfeccionarse en una práctica específica.

Los establecimientos habilitados en los que se ejerce la profesión farmacéutica podrán aceptar practicantes o residentes de acuerdo a lo reglamentado por las instituciones formadoras.

### TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SERVICIOS DONDE EJERCEN LOS PROFESIONALES FARMACÉUTICOS

#### CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 21º. Los establecimientos o servicios comprendidos en la presente deben contar obligatoria y permanentemente con una dirección técnica, la que será ejercida por un profesional farmacéutico debidamente inscripto y matriculado en la Provincia, en forma personal y efectiva con bloqueo de título. La presente ley imposibilita ejercer la dirección técnica en más de uno de los establecimientos comprendidos en la presente.

En caso de renuncia del director técnico, el establecimiento o servicio no puede funcionar hasta el nombramiento del reemplazante.

El director técnico es responsable ante la autoridad de aplicación del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes en el ámbito de actuación de la entidad bajo su dirección y de las obligaciones que fija la presente.

La responsabilidad del director técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento o servicio regulado por esta ley.

Artículo 22º. Todo cambio en la dirección técnica, ya sea definitivo o temporario, debe ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación.

Artículo 23º. Los establecimientos contemplados en la presente que requieran del ejercicio de más de un profesional farmacéutico deberán comunicar a la autoridad de aplicación, debiendo éstos cumplir con las responsabilidades previstas en la presente.

#### CAPÍTULO II DE LA HABILITACIÓN

Artículo 24º. Los establecimientos o servicios comprendidos en la presente deben ser habilitados por la autoridad de aplicación y quedaran sujetos a su fiscalización y control. La habilitación será otorgada conforme a la reglamentación de la presente.

Artículo 25º. La habilitación es transferible, cumpliendo los requisitos y aprobación exigidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 26º. Una vez obtenida la habilitación, los establecimientos o servicios comprendidos en la presente, no pueden introducir modificación alguna en su denominación, instalaciones, emplazamiento o modalidades de prestación sin la autorización previa de la autoridad de aplicación.

#### CAPÍTULO III DE LA PUBLICIDAD

Artículo 27º. Debe ser autorizada por la autoridad de aplicación todo lo que exceda de:

- 1) Nombre del establecimiento y del farmacéutico.
- 2) Dirección, teléfono y otras formas de comunicación
- 3) Horarios de atención al público.
- 4) Enumeración de servicios que presta.
- 5) Días de turno.

Artículo 28º. Se prohíbe en el ámbito de la Provincia del Chubut la publicidad y dispensación de medicamentos y productos médicos a través de medios informáticos. Todo aquel que contravenga la citada prohibición, será sancionado conforme las prescripciones de esta ley.

Artículo 29°. Queda prohibida toda forma de anuncio al público relativo a modalidades de dispensación, propagandas sobre acciones farmacológicas de los medicamentos, medicamentos herbarios, drogas vegetales y otras que vulneran los principios éticos profesionales o los intereses de la salud pública.

### TÍTULO III DE LAS FARMACIAS

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 30°. Se entiende por farmacia a todo establecimiento de salud cuyo objeto sea la dispensación al público de productos destinados a preservar, mejorar o recuperar la salud de las personas y que cuente con la habilitación de la autoridad de aplicación.

Es también el ámbito de actuación del profesional farmacéutico, quien brinda a la comunidad sus conocimientos profesionales y es responsable del cumplimiento de la presente norma, normas concordantes, demás disposiciones vigentes y complementarias que se dicten en consecuencia.

Artículo 31°. La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Provincia en farmacias habilitadas. Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio. La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la presente ley, quienes la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal.

Artículo 32°. La comercialización de alimentos para propósitos médicos específicos, medicamentos herbarios, medicamentos herbarios de uso tradicional, productos médicos y cualquier otro producto que tenga vinculación con el estado de salud y la calidad de vida de los seres humanos deberá ser efectuada en farmacias habilitadas, en todo el territorio provincial.

Artículo 33°. Será competencia exclusiva de la farmacia:

- 1) La dispensación de medicamentos, suplementos dietarios, productos médicos que se determinen por reglamentación, material aséptico, productos sanitizantes y esterilizantes, especialidades medicinales aun cuando estén destinados a la higiene y estética de la persona, elementos de diagnóstico, tratamiento y curaciones.
- 2) La preparación y dispensa de preparados magistrales y homeopáticos.
- 3) Los alimentos para propósitos médicos específicos, elementos de profilaxis y todos aquellos productos sanitarios vinculados a la promoción y protección de la salud de la población se considerarán incluidos en este inciso, según se determine por vía reglamentaria.

Sin perjuicio de la competencia exclusiva referida precedentemente, los establecimientos de farmacia son los ámbitos adecuados para:

- 1) La dispensa de productos médicos, productos destinados a la higiene o estética de las personas, así como de aquellos a los que se les asignen propiedades desinfectantes, insecticidas u otras análogas; productos dietoterápicos y todos aquellos productos que la autoridad sanitaria autorice previamente.
- 2) La promoción de la salud pública, la prevención de las enfermedades y la educación sanitaria de la población.
- 3) La organización de servicios de atención farmacéutica, que incluye seguimiento terapéutico, registro de tensión arterial, de inyecciones subcutáneas e intramusculares, de vacunación en las condiciones fijadas en la reglamentación, para lo cual deberán contar con la habilitación respectiva de la autoridad de aplicación.
- 4) La colaboración en la docencia para la obtención del título de farmacéutico, de acuerdo a lo previsto en las normativas de las universidades por las que se establecen los correspondientes planes de estudio; y en el desarrollo de prácticas profesionales y/o pasantías dentro de la oficina de farmacia según lo establecido en la presente ley.

#### CAPÍTULO II DE LA HABILITACIÓN DE LAS FARMACIAS

Artículo 34°. Sin perjuicio de lo establecido en el título II capítulo II de la presente ley, las farmacias deben cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 35°. Las farmacias a habilitar se encuadran en las siguientes categorías y deben cumplir con los requisitos que la autoridad de aplicación reglamente:

- 1) Categoría "A": comprende a las farmacias con laboratorio para preparados magistrales y/o laboratorio para preparados homeopáticos.
- 2) Categoría "B": comprende a las farmacias sin laboratorios.
- 3) Categoría "C": comprende a las farmacias que funcionan dentro de los establecimientos de salud con internación (ESCI), destinadas solamente para la provisión de medicamentos y productos médicos para sus pacientes internados. Los establecimientos asistenciales con internación dependientes del Ministerio de Salud Provincial están autorizados a dispensar a sus pacientes ambulatorios. Aplica también a la farmacia en establecimientos de salud complementarios que utilizan medicamentos y productos médicos para su funcionamiento.
- 4) Categoría "D": comprende a las farmacias de funcionamiento interno en obras sociales destinadas exclusivamente a la provisión de medicamentos a sus afiliados para la cobertura de planes especiales.

Artículo 36°. Los espacios físicos destinados a farmacia serán de uso exclusivo para la actividad de la misma; no se podrán instalar dentro de ese espacio consultorios médicos, veterinarios, odontológicos, laboratorios de análisis clínicos y ópticas.

En ningún caso las farmacias podrán funcionar dentro de otro establecimiento comercial o conjuntamente con otras dependencias comerciales.

Artículo 37º. Todas las farmacias deberán contar con un local independiente de toda otra actividad o comercio, y como mínimo poseer los siguientes ambientes:

- 1) Un ambiente para la atención al público con las instalaciones mobiliarias necesarias para la dispensación, el que deberá estar situado en la planta baja, teniendo acceso directo sobre la línea municipal de edificación, con rampa de discapacidad y como único ingreso a la farmacia. Aplica para las categorías A y B.
- 2) Un ambiente diferenciado para el o los laboratorios ya sea para recetas magistrales u homeopáticas y aplica a la categoría A.
- 3) Las farmacias que deseen contar con otros servicios de atención farmacéutica, como aplicación de inyectables, toma de presión arterial, vacunatorio, deberán solicitar su habilitación previamente y contar con el espacio destinado a tal fin, separado del resto de los ambientes. Aplica a las categorías A y B.
- 4) Un ambiente para almacenamiento de medicamentos, productos médicos, productos de higiene, estética y otros, debidamente segregados. Aplica a todas las categorías.
- 5) Servicio sanitario instalado de uso exclusivo de la farmacia, el que no podrá estar comunicado con el/los laboratorios, así como tampoco con el gabinete de inyectables, para evitar contaminaciones cruzadas. Aplica a todas las categorías.

La autoridad de aplicación reglamentará los requisitos necesarios a cumplir para obtener la habilitación y categorización que corresponda.

Artículo 38º. El cierre voluntario de las farmacias no podrá exceder los treinta (30) días anuales (año calendario) continuos o discontinuos. El director técnico deberá comunicar como mínimo con diez (10) días corridos de antelación a la autoridad de aplicación este cierre. Toda farmacia que haya permanecido cerrada por más de treinta (30) días corridos perderá su habilitación, salvo que mediasen justificaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito que serán comunicadas inmediatamente a la autoridad de aplicación, la cual deberá expedirse al respecto y comunicar al Colegio de Farmacéuticos de Chubut para la confección del cronograma mensual de turnos correspondiente.

Artículo 39º. Las farmacias tendrán un horario de apertura y cierre que deberá declararse ante la autoridad de aplicación, al momento de solicitar la habilitación y no podrá modificarse sin autorización previa. Los horarios de atención al público con el respectivo profesional farmacéutico, que ejercerá según el siguiente esquema y de acuerdo al régimen de horarios establecidos por jornada laboral en el convenio colectivo de trabajo:

- 1) Régimen de lunes a sábados 8 horas: contarán con un director técnico farmacéutico.
- 2) Régimen de lunes a sábados 16 horas corridas: contarán con director técnico y codirector técnico.
- 3) Régimen de lunes a viernes 24 horas: contarán con un (1) director técnico y tres (3) codirectores técnicos. Durante todo el horario de atención al público y de los turnos obligatorios, deberá estar presente en la farmacia el director técnico, codirector técnico declarado.

Artículo 40º. Las farmacias, en su condición de servicio público quedarán sometidas a un régimen de turno obligatorio e ineludible, conforme a lo que disponga la reglamentación respectiva, durante las veinticuatro (24) horas del día, con la finalidad de efectuar las prestaciones farmacéuticas de urgencia que les sean requeridas.

El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia del Chubut establecerá un cronograma mensual de turnos de cumplimiento obligatorio, nocturno o para días feriados, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la prestación del servicio público a la comunidad, quedando facultado para subsanar posteriormente todas las cuestiones de detalle que su aplicación práctica demande.

Las farmacias deberán exhibir en un lugar visible un cartel donde se indique con precisión la totalidad de las farmacias de turno en el día. Podrán eximirse del cumplimiento del turno:

- 1) Cuando existan causas justificadas, comunicadas con una anticipación de setenta y dos (72) horas, salvo en caso de fuerza mayor.
- 2) Aquellas farmacias que se encuentren hasta quinientos (500) metros medidos puerta a puerta por la línea peatonal de una con atención durante las veinticuatro (24) horas.

Estas eximiciones deberán ser autorizadas por la autoridad de aplicación.

Las farmacias de categorías C y D no se incluirán en el cronograma de turnos.

El Colegio de Farmacéuticos de Chubut informará a la autoridad de aplicación los cronogramas mensuales de turnos, con cinco (5) días corridos de antelación.

Artículo 41º. Las oficinas de farmacia estarán distribuidas a fin de asegurar la más eficiente atención, acceso y uso adecuado, igualitario y oportuno de los recursos terapéuticos, en todo el territorio provincial. La habilitación de nuevas oficinas de farmacias se autorizará siempre que exista entre las mismas y los establecimientos farmacéuticos existentes o pendientes de habilitación una distancia no inferior a la establecida en la siguiente escala:

- 1) En poblaciones menores de diez mil (10.000) habitantes, doscientos (200) metros de distancia.
- 2) En poblaciones de diez mil (10.000) a veinticinco mil (25.000) habitantes, trescientos (300) metros de distancia.
- 3) En poblaciones que superen los veinticinco mil (25.000) habitantes, cuatrocientos (400) metros de distancia.

El número de habitantes a tener en cuenta será el que arroje el último censo de población, nacional o provincial para el ejido urbano de la localidad que corresponda o el informe actualizado del ente correspondiente.

Artículo 42°. La autorización de funcionamiento en un nuevo domicilio será emitida por el Ministerio de Salud con vista previa al Colegio de Farmacéuticos, considerando y respetando las distancias establecidas en el artículo anterior.

Quedan exceptuadas del presente artículo aquellas farmacias que se encuentran habilitadas al momento de la sanción de la presente ley, a quienes además se les autorizará el funcionamiento en un nuevo domicilio pudiendo ser de hasta ciento cincuenta (150) metros de la habilitación original, con la condición de no invadir una distancia mínima de doscientos (200) metros de una farmacia habilitada.

Para el caso de las farmacias de categorías A y/o B dependientes de obras sociales, entidades mutualistas y gremiales, la autorización de funcionamiento a su sede legal implica el cambio a categoría D.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 43°. Además de lo establecido en el título II capítulo I de la presente ley, los farmacéuticos deben cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 44°. Los farmacéuticos que ejerzan la dirección técnica, codirección técnica o auxiliar a tiempo completo, establecido por el convenio colectivo de trabajo, de un establecimiento, no podrán hacerlo en otro establecimiento habilitado por esta ley.

Artículo 45°. A los efectos de cumplir con la Dirección Técnica de acuerdo al régimen horario establecido en el artículo 39° de la presente, se entiende por:

- 1) Director técnico: al farmacéutico autorizado para ejercer en tal función en el horario declarado, con bloqueo de título, siendo responsable del cumplimiento y observancia de la presente ley, su reglamentación y demás normas complementarias referidas a la actividad.
- 2) Codirector técnico: al farmacéutico autorizado para ejercer la dirección técnica con bloqueo de título, en aquellas farmacias que funcionen con un régimen horario declarado de 16 o 24 horas, respetando la jornada laboral definida por el convenio colectivo de trabajo, cumpliendo con lo establecido en la presente y norma reglamentaria.
- 3) Farmacéuticos auxiliares: a aquellos profesionales farmacéuticos que ejercen junto al director técnico y/o al codirector técnico, previa designación ante la autoridad de aplicación, respetando la jornada laboral definida por el convenio colectivo de trabajo y cumpliendo con lo establecido en la presente y normas complementarias, pudiendo ejercer la misma función previa autorización hasta en dos (2) farmacias, sin superposición de horarios.

Artículo 46°. El director técnico de una farmacia podrá ausentarse momentáneamente dentro del horario establecido para la atención al público; si la ausencia superara una hora, deberá dejar constancia firmando el libro habilitado a tal efecto, indicando asimismo la hora de salida y de regreso. Durante estas ausencias momentáneas la atención de la farmacia podrá quedar a cargo de farmacéuticos auxiliares previamente autorizados. La ausencia del director técnico de su farmacia durante tres inspecciones consecutivas, en días y horas distintos, sin haber dejado la constancia en el libro respectivo, lo hará pasible de las sanciones pertinentes y, en caso de reincidencia, podrá procederse a la clausura del establecimiento.

Al momento de una inspección el tiempo máximo de tolerancia será de sesenta (60) minutos, a partir de los cuales se considerará como ausencia.

Artículo 47°. El director técnico y codirector técnico deberán:

- 1) Exhibir visiblemente su título profesional, su credencial de matrícula vigente y el certificado de habilitación del establecimiento otorgado por la autoridad sanitaria. Podrá optarse por exhibir fotocopia autenticada del título.
- 2) Prever que en el frente del local, sellos e impresos en general figure su nombre y su título, debiendo consignarse en estos últimos la denominación de la entidad propietaria de la farmacia y su domicilio.
- 3) Conservar la documentación relativa a la existencia y procedencia de todas las drogas, medicamentos y productos médicos, de modo que se pueda en cada caso individualizar a sus proveedores, cumpliendo con la norma de trazabilidad.
- 4) Poseer un registro actualizado de las habilitaciones sanitarias jurisdiccionales y/o certificados de tránsito interjurisdiccional de sus proveedores.
- 5) Confeccionar y remitir a la autoridad de aplicación las fichas de notificaciones de farmacovigilancia, tecnovigilancia y otras de la ANMAT.
- 6) Velar y cuidar las condiciones de saneamiento e higiene del establecimiento y del personal.
- 7) Adoptar los recaudos necesarios para la adecuada conservación de los medicamentos y demás productos sanitarios.
- 8) Segregar e identificar claramente como tales las drogas y medicamentos vencidos, procediendo a su devolución al proveedor o a su tratamiento como residuos peligrosos, según la norma al respecto, exceptuando los estupefacientes y psicotrópicos, cuya destrucción se realizará según las condiciones que se reglamenten.
- 9) Ser personalmente responsable del origen de las drogas y efectos que dispense y/o use en sus preparaciones magistrales como asimismo de cualquier anomalía que surja en el medicamento terminado. En cuanto a las especialidades medicinales, productos médicos y otros, sólo es responsable de la legitimidad de los mismos, su procedencia, estado de conservación y dispensación. La autoridad sanitaria está facultada para proceder a retirar muestras con la finalidad de verificar su legitimidad, en todo de acuerdo a lo que establecen las normas vigentes al respecto.
- 10) Brindar toda la información requerida por la autoridad de aplicación y hacerle entrega de las muestras y la documentación que la misma solicite.
- 11) Colaborar con la autoridad de aplicación en la formación e información sobre el uso racional de los medicamentos y productos médicos.
- 12) Aceptar y dispensar únicamente las recetas que cumplan con los recaudos establecidos por la respectiva ley.
- 13) Informar y asesorar profesionalmente al adquirente acerca de las distintas especialidades farmacéuticas disponibles cuando se prescribe o receta un medicamento por nombre genérico, estando capacitado el profesional farmacéutico ante la opción de la persona para dispensar un

medicamento que contenga igual principio activo, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades por envase que respete el criterio general de la prescripción y la pauta terapéutica indicada.

14) Cumplir con los turnos obligatorios.

Artículo 48º. En la dispensación al público, los farmacéuticos deberán respetar lo establecido en legislación vigente respecto a las condiciones de prescripción y dispensación.

Artículo 49º. Los estupefacientes y psicotrópicos, las sustancias controladas y otras que específicamente señale la autoridad de aplicación deberán ser conservados bajo llave, en armarios dispuestos exclusivamente para tal fin.

Artículo 50º. Para la dispensación de drogas, medicamentos y medicamentos herbarios se tendrán en consideración las siguientes modalidades:

- 1) Dispensación legalmente restringida, prescriptas en receta oficial.
- 2) Dispensación con receta archivada.
- 3) Dispensación con receta.
- 4) Dispensación sin receta médica.

En lo relativo a los puntos 1 y 2 el farmacéutico deberá retener y archivar las recetas correspondientes durante un plazo no menor de dos (2) años, después del cual podrá destruirlas, previa intervención de la autoridad de aplicación.

Relativo al punto 3 sólo podrá ser devuelta al paciente, bajo tratamiento prolongado, e intervenida por el farmacéutico, según se reglamente.

Relativo al punto 4 dichos medicamentos serán dispensados con exclusividad en las farmacias habilitadas, bajo responsabilidad y estricto control farmacéutico.

Artículo 51º. En las farmacias deberán llevarse los siguientes libros habilitados y foliados por la autoridad sanitaria:

- 1) Libro recetario, en el cual se registrarán diariamente y por orden numérico correlativo las recetas oficiales y archivadas, copiándolas íntegramente, haciendo constar apellido y número de matrícula del profesional prescribiente, archivando la receta que deberá poseer el número correspondiente al registrado en el libro y firmada por el farmacéutico. Los farmacéuticos director técnico y los codirectores técnicos deberán firmar diariamente dicho registro durante el cumplimiento de su función dentro del horario declarado. Cuando no tenga recetas para registrar, en cuyo caso escribirán "sin movimiento" y firmarán al finalizar. Cuando la autoridad de aplicación autorice la utilización de registros informáticos, se deberá asegurar la inviolabilidad del sistema.
- 2) Libro de estupefacientes, Ley Nacional nº 17818 y sus modificaciones.
- 3) Libro de psicotrópicos, Ley Nacional nº 19303 y sus modificaciones.
- 4) Libro de drogas controladas por otras normas, en los casos que corresponda.
- 5) Libro de registro de intervenciones de gabinetes de atención farmacéutica.

Deberán llevarse en forma legible y no dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de los asientos de las recetas dispensadas y sin enmiendas ni raspaduras no salvadas.

Artículo 52º. El farmacéutico podrá realizar el fraccionamiento de especialidades medicinales de condición de venta sin receta, siempre y cuando el producto quede debidamente identificado, respetando el envase primario de origen, de acuerdo a las exigencias legales vigentes. Queda terminantemente prohibido el fraccionamiento de las especialidades medicinales contempladas en las Leyes Nacionales nº 19303 y nº 17818 y sus modificaciones, como las sustancias controladas, cuya condición de venta es bajo receta archivada y las de venta bajo receta.

Artículo 53º. En la preparación de recetas que prescriban drogas o medicamentos oficinales, los directores técnicos de las farmacias deben, a requerimiento de la autoridad de aplicación, declarar el método de preparación que utilizan y son responsables de la composición y actividad de los mismos, de acuerdo a la reglamentación.

Les está prohibido a los farmacéuticos:

- 1) Despachar recetas magistrales que no estén en condiciones científicas y técnicas de preparar.
- 2) Tener en existencia fórmulas magistrales previamente confeccionadas.
- 3) Desarrollar en escala industrial la fabricación de especialidades medicinales o cosméticos.

Artículo 54º. Además de las prohibiciones contenidas en el artículo 14º de la presente, el director técnico de una farmacia no puede:

- 1) Recetar medicamentos.
- 2) Tener en existencia o expender medicamentos, productos médicos y otros que no estén certificados ni aprobados por la ANMAT.
- 3) Despachar recetas que no se encuentren firmadas por el profesional médico u odontólogo, con la aclaración del nombre, apellido y número de matrícula, escrita en idioma nacional y no contengan expresados el peso y volumen o unidades biológicas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Cuando se presuma que en la receta hay un error o la ilegibilidad de la letra provoque duda, no la despachará sin antes pedir al profesional que la prescribió las explicaciones pertinentes a través de una ratificación o rectificación.
- 4) Negarse a efectuar despacho al público fuera de su horario habitual o de guardia obligatoria, cuando le sea requerido por casos de urgencia. En estas situaciones, el farmacéutico puede exigir la presentación de la receta en la que conste la necesidad de la administración perentoria del medicamento prescripto.

#### CAPÍTULO IV DE LA PROPIEDAD DE LAS FARMACIAS

Artículo 55°. Se autorizaran las instalaciones o enajenaciones de farmacias cuando la propiedad sea:

a) De profesionales farmacéuticos habilitados para el ejercicio de su profesión con domicilio real y legal en la localidad donde se sitúe el establecimiento. En caso de fallecimiento del profesional farmacéutico, único propietario de la farmacia, se debe notificar a la autoridad de aplicación del hecho. Ésta puede disponer a pedido del o de los derechohabientes el cierre definitivo del establecimiento, la transferencia de la habilitación a alguna de las figuras establecidas en la presente, o su continuidad con la titularidad de la propiedad de uno o más derechohabientes y dirección técnica de un profesional farmacéutico, sujeta a las condiciones que establezca la reglamentación.

b) De sociedades colectivas o sociedades de responsabilidad limitada, integradas totalmente por profesionales habilitados para el ejercicio de la farmacia en la provincia, siendo uno de los profesionales el que ejerza la dirección técnica. Deben estar habilitadas para ejercer el comercio y tener domicilio real, legal y fiscal en la provincia.

c) De las obras sociales, entidades mutualistas y/o gremiales que desearan instalar una farmacia para sus asociados, siempre que se encuentre previsto en sus estatutos, las que además deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Una antigüedad mínima de cinco (5) años en su actividad social reconocida.

2) Que se obliguen a mantener la dirección técnica efectiva personal de un farmacéutico.

3) Estas farmacias estarán destinadas exclusivamente al servicio asistencial de los asociados o afiliados de la entidad o entidades que las instalen y de las personas a su cargo, cuya nómina y vínculo deberá consignarse en el carnet que lleva el beneficiario, salvo que existiere convenio de reciprocidad de servicios con otras obras sociales, entidades mutuales y/o gremiales.

4) Estas farmacias no podrán tener propósito de lucro y no podrán expender medicamentos y demás productos farmacéuticos a precio mayor que el costo y un adicional que se estimará para cubrir gastos generales.

5) El balance de estas farmacias debe estar integrado en el balance consolidado de la entidad propietaria.

6) Estas farmacias en ningún caso podrán ser entregadas en concesión, locación o sociedad con terceros, sea en forma declarada o encubierta. Cuando se constatare la transgresión a esta norma se procederá a la inmediata clausura del establecimiento sin perjuicio de otras sanciones que puedan aplicarse según el caso.

Los supuestos previstos en este artículo son taxativos, es decir, todo sujeto que no se encuentre comprendido en algunos de los incisos del presente artículo no podrá ser propietario de farmacias en el territorio de la Provincia del Chubut.

La autoridad de aplicación no habilitará más de dos (2) farmacias propiedad de una misma persona de existencia física o jurídica, según lo definido anteriormente, en la localidad donde se encuentren los establecimientos.

Asimismo, no podrán habilitarse más de dos (2) farmacias en una misma localidad con el mismo o similar nombre de fantasía.

## CAPÍTULO V DE LAS FARMACIAS ASISTENCIALES

Artículo 56°. Se entiende por farmacia asistencial a aquellas comprendidas en la categoría C, definidas en el artículo 35° de la presente ley. La dispensación de medicamentos y productos médicos en los ESCI, ya sean públicos o privados, se efectuará exclusivamente en la farmacia asistencial, debidamente habilitada; cumpliendo con los requisitos establecidos en el título III, de las farmacias, capítulos I, II y III. Aquellos establecimientos de salud complementarios que requieren para su funcionamiento medicamentos y productos médicos no podrán dispensarlos y deberán cumplir con los requisitos que se reglamenten.

Artículo 57°. Las funciones del servicio de farmacia asistencial serán de acuerdo al nivel de complejidad del establecimiento salud con internación dictadas en las normas nacionales vigentes y según se reglamente.

Artículo 58°. Podrá ser propietaria de las farmacias asistenciales cualquier persona, física o jurídica, que se encuentre debidamente reconocida como responsable comercial de la institución asistencial por la autoridad sanitaria correspondiente, no pudiendo ser entregadas en concesión, locación o sociedad a terceros.

Artículo 59°. Para la habilitación de las farmacias categoría C, la reglamentación establecerá los requerimientos pertinentes acorde a las prácticas que se desarrollen en cada nivel, debiendo contemplar como mínimo lo siguiente:

1) Marco normativo de funcionamiento.

2) Recursos humanos.

3) Recursos físicos.

Artículo 60°. De acuerdo con lo establecido en la presente ley, la farmacia categoría C estará dirigida por un farmacéutico, quien asumirá el cargo director técnico, según el organigrama de la institución, a quien le corresponderá la dedicación exclusiva, bloqueo de título y jerarquía. Además, según el nivel de complejidad del establecimiento, deberán tener uno o más farmacéuticos. Todos los farmacéuticos que ejerzan en las farmacias asistenciales deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 61°. La farmacia categoría C que no deberá realizar preparaciones magistrales, parenterales, enterales, diluciones, fraccionamiento de drogas, de especialidades medicinales, entre otras, si no cuenta con el laboratorio previamente habilitado para cada fin.

Artículo 62°. La responsabilidad del director técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento respecto del cumplimiento de la presente ley y demás legislación vigente.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS FARMACIAS DEPENDIENTES DE OBRAS SOCIALES, ENTIDADES MUTUALISTAS Y GREMIALES

Artículo 63°. Las farmacias dependientes de obras sociales nacionales, provinciales o municipales, entidades mutualistas y gremiales se rigen por las normas establecidas para las farmacias en general por la presente ley, su reglamentación y demás leyes concordantes.

### CAPÍTULO VII DEL BOTIQUÍN DE FARMACIA

Artículo 64°. En las localidades que no cuenten con una farmacia habilitada, la autoridad de aplicación autorizará la instalación de un (1) botiquín de farmacia para la dispensación de medicamentos y productos médicos, de acuerdo a las condiciones que se reglamenten. Las habilitaciones así acordadas caducarán de pleno derecho al plazo de seis (6) meses de la instalación de una farmacia en dicha localidad.

Artículo 65°. Los botiquines de farmacia en lo que se refiere a la propiedad deben cumplir con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 54° de la presente ley, siendo el profesional farmacéutico responsable del personal que designe para la atención efectiva del botiquín, declarándolo a la autoridad de aplicación en las condiciones en las que se reglamente.

Reconocerse por esta única vez el derecho de los propietarios de botiquines de farmacia, que al momento de la promulgación de la presente se encuentren debidamente autorizados, a seguir funcionando como tales en la localidad donde fueron habilitados, caducando a la muerte de su titular o cuando se habilite una farmacia.

Artículo 66°. El personal designado y autorizado para la atención del botiquín es solidariamente responsable junto al propietario del cumplimiento de lo establecido en la presente ley y normas complementarias. La autoridad de aplicación está facultada a ingresar al establecimiento para su control y fiscalización.

Artículo 67°. Los botiquines de farmacia deben cumplir en lo que se refiere a la habilitación con lo dispuesto en los artículos 36°, 37° y 38° del capítulo II del título III de la presente ley.

Artículo 68°. El personal declarado como responsable de la atención del botiquín no puede, además de lo establecido en el artículo 53° de la presente, lo siguiente:

- 1) Exender medicamentos psicotrópicos, estupefacientes de ninguna de las listas oficiales ni aquellos clasificados como sustancias controladas por diferentes disposiciones nacionales.
- 2) Tener en existencia fórmulas magistrales previamente elaboradas.
- 3) Fraccionar ninguna especialidad medicinal en unidades menores a su unidad de venta ni comercializar medicamentos en envases hospitalarios.
- 4) Recibir participación de honorarios de otros profesionales o dar participación en honorarios o resultados económicos a otros profesionales de la salud, establecimientos proveedores o prestadores de servicios de salud o de actividad comercial afín.
- 5) Difundir por cualquier medio enunciados en los cuales se exalten o falseen virtudes de los productos.
- 6) Ejercer la actividad mientras padezcan enfermedades inhabilitantes para la misma y cualquier otra actividad comprendida en las prohibiciones en la presente.

## TÍTULO IV DE LA ESTERILIZACIÓN

### CAPÍTULO I

Artículo 69°. Toda persona física o jurídica que quiera habilitar una central de esterilización, ya sea pública o privada, deberá obtener la habilitación previa de la autoridad de aplicación, acreditando los requisitos que ésta establezca. Una vez obtenida la habilitación, toda modificación o incorporación de nuevas actividades o procesos deberá notificarse a la autoridad de aplicación bajo las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 70°. De acuerdo con lo establecido en la presente ley, la central de esterilización estará dirigida por un farmacéutico, quien asumirá el cargo de director técnico. El mismo deberá observar el cumplimiento de las prácticas adecuadas de calidad según las directrices y normativas nacionales e internacionales recomendadas para este tipo de tareas y las responsabilidades establecidas en la presente.

Artículo 71°. En caso de habilitarse la central dentro de un establecimiento de salud con internación, deberá brindar de acuerdo al nivel de complejidad, al director técnico o jefe del servicio, la asistencia de uno o más farmacéuticos, como así también los recursos físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de las actividades que allí se desarrollen y según se reglamente.

## TÍTULO V GASES MEDICINALES

### CAPÍTULO I

Artículo 72°. Quedan comprendidas en la presente ley las actividades de fabricación, fraccionamiento, importación, comercialización y distribución de gases medicinales.

Artículo 73°. A los efectos de la presente se entiende por:

Gas medicinal: todo producto constituido por uno o más componentes gaseosos destinado a entrar en contacto directo con el organismo humano, de concentración y tenor de impurezas conocido y acotado de acuerdo a especificaciones. Los gases medicinales, actuando principalmente por medios farmacológicos, inmunológicos, o metabólicos, presentan propiedades de prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias.

Se consideran gases medicinales los utilizados en terapia de inhalación, anestesia, diagnóstico "in vivo" o para conservar o transportar órganos, tejidos y células destinados a la práctica médica.

Empresa titular: la persona física o jurídica autorizada por la autoridad sanitaria nacional para la fabricación, comercialización, y/o importación de gases medicinales. Es responsable de la liberación de los lotes conforme a las pautas de calidad exigidas por la legislación vigente. Podrá contratar la elaboración de todas o parte de las etapas del proceso productivo a otras empresas fabricantes de gases medicinales, habilitadas por la autoridad sanitaria nacional, las que se denominarán empresas contratadas.

Empresa fabricante: la persona física o jurídica habilitada por la autoridad sanitaria nacional para realizar total o parcialmente las actividades necesarias para la fabricación de gases medicinales.

Empresa distribuidora: la persona física o jurídica habilitada por la autoridad sanitaria provincial para realizar tareas de comercialización y distribución dentro de la provincia.

Artículo 74°. Las empresas mencionadas, para obtener la autorización de la autoridad de aplicación, deberán contar con un director técnico farmacéutico, quien tendrá dedicación exclusiva y bloqueo de título y deberá cumplir con las responsabilidades expresadas en la presente ley.

Artículo 75°. Las empresas que deseen efectuar las actividades mencionadas en el artículo 72° deberán cumplir con los requisitos de habilitación, según se reglamente, y con las normas de buenas prácticas de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, transporte y distribución vigentes.

## TÍTULO VI DE LAS DROGUERÍAS

### CAPÍTULO I

Artículo 76°. Se entiende por droguería farmacéutica a todo establecimiento dedicado a la comercialización mayorista de medicamentos, especialidades medicinales, drogas, productos médicos, productos especiales, alimentos para propósitos médicos específicos, preparaciones oficiales, medicamentos herbarios, drogas vegetales, medicamentos herbarios de uso tradicional, medicamentos gaseosos, productos veterinarios, desinfectantes, insecticidas y todo otro producto que se use en la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud humana.

Artículo 77°. Deberán ser habilitadas por la autoridad sanitaria de aplicación y podrán solicitar la comercialización exclusiva de algunos de los productos mencionados en el artículo anterior, acreditando los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

Artículo 78°. Cualquier persona física o jurídica podrá ser propietaria de droguerías. La dirección técnica corresponde a un profesional farmacéutico con dedicación exclusiva y bloqueo de título; dentro de los alcances de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 79°. Las droguerías deberán seguir la cadena de comercialización establecida por la autoridad sanitaria nacional, quedando prohibida la venta y/o dispensa al público.

Artículo 80°. Las droguerías dedicadas al almacenamiento, fraccionamiento, expendio de drogas, drogas vegetales, medicamentos herbarios y preparaciones de fórmulas oficiales deberán contar con un laboratorio segregado para tal fin, un laboratorio de control de calidad cuya dirección será ejercida por el director técnico de la droguería, quien será responsable del origen, legitimidad y pureza de la misma, cumpliendo con los requisitos para su habilitación y normas de buenas prácticas según se reglamente.

Artículo 81°. Los espacios físicos destinados a droguería serán de uso exclusivo para la actividad de la misma, deben instalarse en planta baja y tener acceso directo a la calle y reunir las condiciones que se reglamenten.

Artículo 82°. Las droguerías deberán contar como mínimo con los siguientes espacios, cumpliendo además con los requisitos de habilitación que se reglamenten y con las normas de buenas prácticas vigentes:

- 1) Entrada y salida propia de vehículos para carga y descarga cubierta, donde el funcionamiento del sector se realice normalmente a puertas cerradas.
- 2) Área de recepción.
- 3) Área de depósito debidamente segregado por producto que comercialice.
- 4) Laboratorio de fraccionamiento y preparación.
- 5) Área de control de calidad.
- 6) Sector de administración.
- 7) Vestuarios y baños para hombre y mujer separados del sector del área de depósito.

Artículo 83°. Además de las de las obligaciones determinadas en la presente ley, el director técnico de las droguerías será responsable de las siguientes obligaciones:

- 1) Que las drogas y productos que sean objeto de la actividad del establecimiento sean adquiridas exclusivamente a personas autorizadas para su expendio y, a su vez, ser expedidas únicamente a farmacias, farmacias asistenciales y laboratorios.
- 2) Que en el establecimiento se tenga documentado el origen y la procedencia de los medicamentos y drogas que comercialice, cumpliendo con el sistema nacional de trazabilidad.
- 3) Practicar en los libros respectivos las anotaciones concernientes al origen y destino de las drogas y productos en depósitos.
- 4) Llevar los libros de estupefacientes y de psicotrópicos y el correspondiente control de vales oficiales.
- 5) Hacer constar en la rotulación de las drogas su origen, fracciones, contenido neto, nombres de la droguería y del director técnico y domicilio del establecimiento.

Artículo 84°. La responsabilidad del director técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores ni de las personas físicas o jurídicas propietarias de las droguerías.

Artículo 85°. Cuando la autoridad sanitaria nacional o la autoridad de aplicación intervenga un producto o suspenda su venta, las droguerías estarán obligadas a retirarlos de la venta o remitirlo al laboratorio productor, conforme a lo que se reglamente.

Artículo 86°. La autoridad de aplicación estará facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a lo autorizado.

Artículo 87°. En las droguerías se exhibirán en lugar visible los títulos, matrículas de los directores técnicos y los certificados de habilitación otorgados por la autoridad sanitaria.

Asimismo, deberán llevarse los siguientes libros habilitados y foliados por la autoridad sanitaria, en caso que corresponda:

- 1) Libro contralor de estupefacientes.
- 2) Libro contralor de psicotrópicos.
- 3) Libro de preparaciones oficiales.
- 4) Libro de sustancias especiales.

Artículo 88°. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente, la autoridad de aplicación estará facultada a proceder a la clausura temporal o a la inhabilitación permanente de la droguería y demás sanciones previstas en esta ley.

## TÍTULO VII DE LAS HERBORISTERÍAS

### CAPÍTULO I LABORATORIO DE DROGAS VEGETALES

Artículo 89°. A los efectos de la presente se entiende por laboratorio de drogas vegetales a los establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria nacional para el acopio, secado, molienda, fraccionamiento y todo otro proceso necesario para su distribución y expendio al por mayor de vegetales medicinales en su estado natural, desecado, canchado o pulverizado.

Artículo 90°. Los laboratorios de drogas vegetales podrán ser propiedad de personas físicas o jurídicas. La dirección técnica corresponde a un profesional farmacéutico con dedicación exclusiva y bloqueo de título; dentro de los alcances de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 91°. Los laboratorios de drogas vegetales sólo pueden proveer a plantas industriales, laboratorios de especialidades medicinales y oficinales, droguerías, herboristerías, farmacias, establecimientos hospitalarios y locales minoristas debidamente habilitados, estándole prohibida la venta directa al público.

Artículo 92°. Además de las obligaciones exigidas en la presente, el director técnico del laboratorio de hierbas medicinales está obligado a:

- 1) Mantener los libros, registros y archivos exigidos por la autoridad competente actualizados.
- 2) Conservar la documentación relativa a la existencia y procedencia de todas las especies vegetales, de modo que se pueda en cada caso individualizar a sus proveedores.
- 3) Indicar en el rótulo el nombre vulgar y el científico de la planta. Cuando se trate de las llamadas "mezclas", se indicará el nombre científico de cada componente vegetal y su proporción en la composición.
- 4) Controlar la identidad y pureza de los productos.

Artículo 93°. El director técnico es personalmente responsable de la pureza y origen de los productos o especialidades medicinales, de la legitimidad de las mismas, procedencia y estado de conservación.

La autoridad de aplicación está facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a la autorizada y si reúnen las condiciones prescriptas en la farmacopea nacional argentina vigente y/o farmacopeas internacionales reconocidas.

### CAPÍTULO II DE LAS HERBORISTERÍAS

Artículo 94°. A los efectos de la presente se entiende por herboristería a la droguería especializada para el acopio, fraccionamiento, distribución y expendio al por mayor de drogas vegetales, medicamentos herbarios y medicamentos herbarios de uso tradicional.

Artículo 95°. Las herboristerías pueden ser de propiedad de cualquier persona física o jurídica y deben contar con un director técnico farmacéutico, cumpliendo con los requisitos establecidos en el título VI de la presente.

Artículo 96°. Las herboristerías pueden vender sólo a locales habilitados para la venta al por menor, farmacias, droguerías y a establecimientos asistenciales, cumpliendo con las normas de buenas prácticas vigentes de almacenamiento, envasado, conservación y distribución.

Artículo 97°. Además de las exigencias establecidas en la presente, el director técnico de la herboristería está obligado a:

- 1) Mantener los libros, registros y archivos exigidos por la autoridad competente actualizados.
- 2) Conservar la documentación relativa a la existencia y procedencia de todos los productos, de modo que se pueda en cada caso individualizar a sus proveedores.
- 3) Indicar en el rótulo el nombre vulgar y el científico de la planta. Cuando se trate de las llamadas "mezclas", se indicará el nombre científico de cada componente y su proporción en la fórmula.
- 4) Controlar la identidad y pureza de los productos a granel.

Artículo 98°. El farmacéutico es personalmente responsable de la identidad, pureza, calidad y origen de los productos que dispense. En cuanto a los suplementos dietarios, medicamentos herbarios y medicamentos herbarios de uso tradicional, sólo es responsable de la legitimidad de los mismos, procedencia y estado de conservación.

La autoridad de aplicación está facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a las condiciones de autorización.

### CAPÍTULO III DE LOS LOCALES PARA LA VENTA AL POR MENOR DE DROGAS VEGETALES

Artículo 99°. A los efectos de la presente se entiende por locales habilitados para la venta de drogas vegetales envasadas en origen, medicamentos herbarios y medicamentos herbarios de uso tradicional a los establecimientos autorizados por la autoridad de aplicación, cumpliendo con los requisitos que la misma establezca.

Artículo 100°. Los locales habilitados pueden ser de propiedad de cualquier persona física o jurídica, debidamente habilitada para el comercio en la provincia. Deben contar obligatoriamente con la dirección técnica de un farmacéutico, con bloqueo de título, dedicación exclusiva y cumpliendo con las responsabilidades establecidas en la presente. La responsabilidad del director técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás colaboradores ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento regulado por esta ley.

Artículo 101°. Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren realizando las actividades detalladas en el artículo 99° deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente norma legal, otorgándose a tal fin un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

### TÍTULO VIII DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE MEDICAMENTOS Y/O PRODUCTOS MÉDICOS

#### CAPÍTULO I

Artículo 102°. Los establecimientos elaboradores de medicamentos y/o productos médicos deberán ajustar el funcionamiento de sus plantas conforme a la Ley Nacional nº 16463, sus decretos reglamentarios y todas las normas complementarias dictadas en consecuencia por la autoridad nacional y provincial, a fin de asegurar las buenas prácticas de fabricación, implementando un sistema efectivo de gestión de la calidad.

Artículo 103°. Toda persona física o jurídica que quiera instalar un establecimiento elaborador de medicamentos y/o productos médicos en todo el territorio provincial deberá obtener la habilitación previa de la autoridad de aplicación, acreditando los requisitos que ésta establezca, debiendo en el plazo máximo de treinta (30) días iniciar el trámite de habilitación ante la autoridad sanitaria nacional. El establecimiento elaborador de medicamentos y/o productos médicos únicamente podrá comercializar sus productos a droguerías, distribuidoras, farmacias o instituciones públicas o privadas de salud habilitadas por la presente, que acrediten farmacéutico responsable, una vez obtenida la habilitación nacional correspondiente.

Artículo 104°. De acuerdo con lo establecido en la presente ley, la dirección técnica de estos establecimientos será ejercida por un farmacéutico matriculado en la provincia, con bloqueo de título y dedicación exclusiva, debiendo cumplir con las responsabilidades previstas en la presente.

Artículo 105°. Los establecimientos elaboradores de medicamentos y/o productos médicos deberán contar además con la asistencia mínima de dos (2) farmacéuticos matriculados en la provincia, responsables de producción y control de calidad, con el cargo de jefes de cada una de estas áreas.

### TÍTULO IX DE ESTABLECIMIENTOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS MÉDICOS

#### CAPÍTULO I

Artículo 106°. Se entiende por distribuidora de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro a las droguerías especializadas que realicen actividades de adquisición, almacenamiento, distribución y transporte al por mayor y/o por menor a establecimientos sanitarios debidamente habilitados en las condiciones que se reglamenten.

Artículo 107°. Las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades mencionadas en el artículo precedente deberán obtener la habilitación de su establecimiento o sus áreas respectivas, previo a su puesta en funcionamiento, ante la autoridad de aplicación. Las que además realicen actividades de fabricación y/o importación de productos médicos, conjuntamente con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente, deberán contar con la habilitación nacional.

Artículo 108°. Los interesados en obtener la habilitación deberán acreditar el cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento, distribución y transporte de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro vigentes.

Artículo 109°. Los establecimientos que realicen las actividades enunciadas en el artículo 106° deberán contar con la dirección técnica de un profesional farmacéutico matriculado en la provincia, el que será responsable del cumplimiento y observancia de las leyes y demás normas legales que regulan el ejercicio de su profesión y actividad. Para el caso que sólo se comercialicen productos médicos para diagnóstico de uso in vitro u ortopédicos, la autoridad de aplicación podrá reconocer como director técnico a otro profesional en las condiciones que se reglamente.

Artículo 110°. Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren realizando las actividades detalladas en el artículo 106° deberán cumplimentar los requisitos

establecidos en la presente norma legal, otorgándose a tal fin un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 111º. Los directores técnicos serán responsables ante la autoridad sanitaria del cumplimiento de la presente, así como también de las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que se dicten. La responsabilidad del director técnico profesional no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento.

Artículo 112º. Los inspectores debidamente autorizados por la autoridad sanitaria provincial tendrán la facultad de ingresar en los locales donde se realicen las actividades contempladas en el artículo 106º de la presente, se encuentren habilitados o no por la misma.

## TÍTULO X INDUSTRIA COSMÉTICA

### CAPÍTULO I

Artículo 113º. Toda persona física o jurídica que quiera instalar un laboratorio de productos cosméticos en todo el territorio provincial deberá obtener la habilitación previa de la autoridad de aplicación, acreditando los requisitos que ésta establezca, debiendo en el plazo máximo de treinta (30) días iniciar el trámite de habilitación ante la autoridad sanitaria nacional. El establecimiento elaborador de productos cosméticos únicamente no podrá comercializar sus productos directamente al público.

Artículo 114º. De acuerdo con lo establecido en la presente ley, la dirección técnica de los laboratorios de productos cosméticos será ejercida por un farmacéutico debidamente inscripto y matriculado, con bloqueo de título y dedicación exclusiva.

Artículo 115º. Los directores técnicos deberán observar el cumplimiento de las normas sobre buenas prácticas de fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, así como cumplir con la reglamentación de la presente.

## TÍTULO XI DISTRIBUIDORAS DE MEDICAMENTOS Y OPERADORES LOGÍSTICOS

### CAPÍTULO I

Artículo 116º. Se entiende por distribuidora de medicamentos a las empresas habilitadas por la autoridad de aplicación que realicen las actividades de administración, almacenamiento, expedición y abastecimiento de medicamentos, por cuenta y orden de los laboratorios, excluida la dispensación al público.

A los fines de la habilitación de una empresa como distribuidora de medicamentos se deberán presentar ante la autoridad de aplicación solicitud y demás requisitos establecidos en la reglamentación. De acuerdo con lo establecido en la presente ley, la dirección técnica de las distribuidoras de medicamentos será ejercida por un farmacéutico, con bloqueo de título y dedicación exclusiva.

Artículo 117º. Se entiende por operador logístico a la empresa habilitada por la autoridad de aplicación y por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica que se dedica al almacenamiento, transporte y entrega de medicamentos y que actúa por cuenta y orden de las empresas distribuidoras.

En el caso que la distribución de medicamentos requiera la gestión de un operador logístico, éste deberá estar habilitado por la autoridad de aplicación y cuando corresponda por la autoridad sanitaria nacional. A los fines de la habilitación de una empresa como operador logístico se deberá presentar ante la autoridad de aplicación solicitud contando con la dirección técnica de un farmacéutico, con bloqueo de título y dedicación exclusiva y demás requisitos establecidos en la reglamentación.

Artículo 118º. A los fines de la habilitación, fiscalización y funcionamiento de las distribuidoras de medicamentos y/u operadores logísticos, será exigido el cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos vigente.

Artículo 119º. Las distribuidoras de medicamentos, operadores logísticos y sus directores técnicos serán solidariamente responsables de las obligaciones previstas en la presente.

Artículo 120º. Las distribuidoras de medicamentos y los operadores logísticos no podrán fraccionar productos en cantidades menores a las unidades de venta y/o promoción autorizadas por la autoridad sanitaria nacional para cada producto.

Artículo 121º. Las distribuidoras de medicamentos deberán declarar ante la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, la nómina de las empresas o Instituciones que contraten sus servicios, empresas elaboradoras y/o importadores de medicamentos con las que se encuentran vinculadas comercialmente, además del operador logístico de distribución de medicamentos con el que opera, manteniendo actualizada dicha declaración con las altas y bajas que se produzcan, las que deberán informarse dentro de los treinta (30) días posteriores de producidas las mismas.

Artículo 122º. Cualquier persona física o jurídica debidamente habilitada para ejercer el comercio podrá ser propietaria de estos establecimientos, en las condiciones que se reglamenten.

Artículo 123º. A partir de la promulgación de la presente ley y su publicación en Boletín Oficial, las personas físicas y/o jurídicas que en la actualidad estén operando como distribuidoras de medicamentos y/u operadores logísticos contarán con un plazo de treinta días (30) corridos para presentar la correspondiente solicitud de habilitación.

## TÍTULO XII DE LA FISCALIZACIÓN

## CAPÍTULO I

Artículo 124º. La autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Matricular y fiscalizar el ejercicio profesional del farmacéutico.
- b) Habilitar el funcionamiento de los establecimientos y/o servicios enunciados en la presente ley.
- c) Inspeccionar los establecimientos comprendidos en esta ley.
- d) Recoger, para su análisis, muestras de las especialidades medicinales, preparados, productos médicos y otros que tengan los establecimientos y/o servicios a inspeccionar.
- e) Solicitar toda la documentación que acredite la procedencia y trazabilidad de todas las especialidades medicinales y productos que sean comercializados en el establecimiento.
- f) Promover la participación de los profesionales farmacéuticos en programas de uso racional de medicamentos, farmacovigilancia, tecnovigilancia, entre otros.
- g) Proponer normas que actualicen el ejercicio profesional.
- h) Todas las demás atribuciones enunciadas en esta ley, su reglamentación y normas complementarias.

Artículo 125º. La autoridad de aplicación deberá contar con un cuerpo farmacéutico de inspectores, manteniendo un registro actualizado de los mismos, para asegurar el cumplimiento de la presente ley, su reglamentación, las disposiciones y resoluciones que en consecuencia se dicten.

Los mismos no podrán ser propietarios de ningún establecimiento contemplado en esta ley ni tener relaciones comerciales y/o profesionales con aquéllos.

Artículo 126º. Los inspectores deberán ser farmacéuticos colegiados y matriculados con bloqueo de título y dedicación exclusiva, con capacitación continua en legislación farmacéutica y otras incumbencias del ejercicio profesional.

Artículo 127º. La autoridad de aplicación podrá, en caso de considerarse necesario, realizar convenios de colaboración con el Colegio de Farmacéuticos de Chubut a fin de realizar las tareas referidas en la presente ley de manera conjunta.

## TÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO I

Artículo 128º. Las infracciones a la presente ley y su reglamento serán sancionadas con:

- a) Llamado de atención por escrito.
- b) Con apercibimiento.
- c) Multa: la unidad de medida a los efectos de cuantificar el monto pecuniario de las sanciones fijadas en base al valor actualizado del salario mínimo vital y móvil que fija regularmente el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación, cuya medida equivale a un (1) salario mínimo vital y móvil al momento de la comisión de la falta.
- d) Con clausura total o parcial, temporal o definitiva, del establecimiento farmacéutico, según la gravedad de la causa o reiteración de la infracción que se hubiese cometido.
- e) Suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la profesión o de la actividad hasta un lapso de cinco (5) años.
- f) Decomiso de los efectos o productos de infracción o de los compuestos en que intervengan elementos o sustancias cuestionadas. Su destino final será fijado por la autoridad de aplicación según la reglamentación de la presente ley.

Las sanciones que aplique la autoridad de aplicación serán independientes de las que pueda imponer el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia del Chubut cuando se configuren violaciones a las normas de ética profesional. Ninguna sanción podrá ser aplicada sin sumario previo.

Artículo 129º. Sin perjuicio de las sanciones que pudieren aplicarse conforme lo establece el artículo anterior, la transgresión a la normativa vigente por parte de los profesionales farmacéuticos y colaboradores y, dado que el régimen de sanciones tiene como objetivo modelar la conducta de los administrados, intentando corregir las irregularidades emergentes del incumplimiento o trasgresión de lo preceptuado en la normativa vigente y aplicable, corresponde establecer una clasificación y graduación de las sanciones.

#### 1) Clasificación:

Leves: se considerarán infracciones leves a las trasgresiones de carácter administrativo, incumplimientos de recaudos formales, toda infracción que no impida el normal desempeño de la actividad farmacéutica y que no ocasione daños a los usuarios de las mismas, por lo que su proyección desde el punto de vista sanitario no les produce a los usuarios perjuicios de gran envergadura.

Graves: se considerarán infracciones graves a las trasgresiones que impidan el normal desempeño de la actividad, las infracciones que impliquen un riesgo de daño a los usuarios de los mismas y las infracciones que se relacionen con incumplimientos de sus deberes profesionales, por lo que su proyección desde el punto de vista sanitario produce a los usuarios perjuicios una envergadura media.

Muy graves: se considerarán infracciones muy graves a las trasgresiones que efectivamente causen grave perjuicio, traducidos en daños a los usuarios de la farmacia, como así también las trasgresiones que procuren un beneficio económico a titulares y directores técnicos de los establecimientos farmacéuticos. Generalmente de ellas se deriva el inicio de acciones legales por ante la Justicia; su proyección desde el punto de vista sanitario produce a los usuarios perjuicios de gran envergadura.

#### 2) Graduación:

La graduación de las sanciones se efectuará atendiendo a la naturaleza de los derechos afectados, el concurso de faltas cometidas, el grado de intencionalidad de las conductas que se sancionan, la

reincidencia de faltas de igual o distinto tenor, los daños y perjuicios causados a los damnificados y/o cualquier otra circunstancia que pudiere entenderse como relevante para determinar el grado de antijuridicidad y el impacto directo o indirecto que reviste la sanción aplicable.

Ante la comisión de infracciones "leves": se aplicará una multa cuyo monto será fijado entre 1 y 3 unidades de medida.

Ante la comisión de infracciones "graves": se aplicará una multa cuyo monto será fijado entre 4 y 6 unidades de medida.

Ante la comisión de infracciones "muy graves": se aplicará una multa cuyo monto será fijado entre 7 y 22 unidades de medida.

En las condiciones que se reglamente.

Artículo 130°. Los propietarios, ya sean personas físicas o jurídicas, de los establecimientos a los que se les comprueben infracciones a la presente son solidaria e ilimitadamente responsables, según corresponda, por las multas aplicadas a los directores técnicos farmacéuticos o las que de cualquier forma incidan o se originen en su establecimiento.

Artículo 131°. Las infracciones a la presente norma facultan a la autoridad de aplicación a requerir al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia del Chubut que se instruya el sumario respectivo a través del tribunal de ética, sin perjuicio de las medidas que pudiera adoptar por sí la autoridad de aplicación.

Artículo 132°. Cuando el expendio de especialidades medicinales o medicamentos se realice fuera de los lugares habilitados para ello, sea a título oneroso o gratuito, la autoridad de aplicación está habilitada para ejercer en dichos lugares las facultades otorgadas por la presente.

## TÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I

Artículo 133°. La autoridad sanitaria local, a través del cuerpo de inspectores designados, tendrá la facultad de entrar sin previo aviso a los locales donde se ejerzan las actividades regladas por la presente durante las horas destinadas a su ejercicio, con la finalidad de su fiscalización.

De resultar necesario, se podrá solicitar el apoyo de la autoridad policial local. La negativa a que se verifique la inspección será sancionada con una multa.

Los inspectores farmacéuticos designados podrán solicitar a los jueces orden de allanamiento y, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 134°. Al inspeccionar los establecimientos comprendidos en esta ley, los inspectores deberán estar debidamente identificados como tales y confeccionar un acta donde especifiquen las condiciones de su funcionamiento; esta acta deberá ser firmada por su propietario farmacéutico o por su director técnico y su propietario. De negarse a firmar los nombrados, así se hará constar ante dos testigos, quienes firmarán el acta, con denuncia de sus domicilios; en todos los casos se dejará una copia para el establecimiento.

Artículo 135°. Cuando la autoridad sanitaria tuviera conocimiento de un hecho que pudiera configurar una infracción a las normas de la presente ley o su reglamentación, procederá a su inmediata investigación, practicando todas las diligencias de pruebas que fuesen necesarias.

Artículo 136°. Concluida la investigación y resultando de la misma prueba de la existencia del hecho y la autoría del sindicado como infractor, se citará a éste para que en el término de cinco (5) días hábiles - contados desde que fuera citado- comparezca a tomar vista de lo actuado y constituir domicilio bajo el apercibimiento de dictarse resolución sin más trámite. La notificación se efectuará personalmente o por carta documento, cédula o telegrama colacionado en el domicilio registrado ante la autoridad sanitaria.

Artículo 137°. Si compareciese el infractor en el plazo fijado en el artículo anterior, en el mismo acto se le correrá vista para que en el término de cinco (5) días hábiles formule su descargo y ofrezca las pruebas que intente hacer valer. Transcurrido el plazo fijado sin que el infractor haya hecho uso de dicha facultad, se dictará sin más trámite resolución definitiva.

Artículo 138°. Si el infractor ofreciere prueba, se procederá a su diligenciamiento, desestimándose aquéllas que resulten manifiestamente improcedentes, dilatorias o ajenas a los hechos que se juzgan. Concluida la tramitación de las pruebas ofrecidas, la autoridad sanitaria dictará resolución definitiva.

Artículo 139°. La resolución se notificará por los medios previstos en el artículo 136° in fine de la presente, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de nulidad y apelación que se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente. La interposición de recursos suspenderá el cumplimiento de la sanción aplicada, excepto las multas establecidas.

Artículo 140°. Las multas impuestas deberán ser abonadas en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su imposición. Transcurrido el mismo sin que se haya cumplido la pena, quedará expedita la vía de apremio para su cobro. La reglamentación determinará el destino de las multas que se apliquen.

Artículo 141°. Serán de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Procesal Penal de la Provincia o el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, según corresponda.

Artículo 142°. Cuando el expendio de todos los productos contemplados en el artículo 1° de la presente se realice fuera de los lugares habilitados para ello, sea a título oneroso o gratuito, la autoridad de aplicación está habilitada para ejercer en dichos lugares las facultades del artículo 124° y su reglamentación y aplicar a tales establecimientos y sus responsables las sanciones del artículo 128°, con los alcances de responsabilidad previstos en el artículo 130° de la presente y su reglamentación.

Artículo 143º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 144º. A partir de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el boletín oficial, no pueden funcionar en el territorio provincial establecimientos enmarcados en los títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI que no cumplan con las exigencias dispuestas en la presente ley.

Artículo 145º. Abróguese la Ley Provincial I nº 9 (antes Ley nº 481) y el Decreto Provincial nº 70/93 y deróguese el título III de la Ley Provincial X nº 22 (antes Ley nº 3770).

Artículo 146º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### ANEXO I DEFINICIONES

- Farmacopea Argentina o "Códex Medicamentarius Argentino": es el código oficial donde se describen las drogas, medicamentos y productos médicos necesarios o útiles para el ejercicio de la medicina y la farmacia, especificando lo concerniente al origen, preparación, identificación, pureza, valoración y demás condiciones que aseguran la uniformidad y calidad de las propiedades de los mismos.

- Principio activo o droga farmacéutica: toda sustancia química o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural o sintético que, poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana.

- Medicamento: toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra.

- Nombre genérico: denominación de un principio activo o droga farmacéutica o, cuando corresponda, de una asociación o combinación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la autoridad sanitaria nacional o, en su defecto, la denominación común internacional de un principio activo recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

- Especialidad medicinal o farmacéutica: todo medicamento designado por un nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y contenido, preparado y envasado uniformemente para su distribución y expendio, de composición cuantitativa definida declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y de acción terapéutica comprobable.

- Droga vegetal: plantas enteras y/o sus partes, fragmentados o trozados, no procesados, secos o frescos, empleados con fines medicinales. También se incluyen exudados (gomas, resinas, mucílago, látex y ceras) que no hayan sido sometidos a un tratamiento específico. La droga vegetal se define por la parte usada y el nombre científico de la especie (género, especie y sigla del/los autor/es), incluyendo familia y variedad cuando corresponda. A los fines del registro, las algas, hongos y líquenes serán considerados drogas vegetales.

- Medicamento herbario: medicamento que contiene como ingrediente activo una o más drogas vegetales, o uno o más preparados de drogas vegetales, o una o más drogas vegetales en combinación con uno o más preparados de drogas vegetales y que cumplan los requisitos de la presente disposición.

- Medicamento herbario de uso tradicional: medicamento herbario que, empleado en las condiciones de uso y posología tradicionales, demuestre poseer efectos farmacológicos verificables, que carece de efectos nocivos teniendo cuenta la experiencia adquirida durante los años de su utilización y que cumpla con los requisitos de la presente disposición.

- Atención farmacéutica: es la provisión responsable de la farmacoterapia con el propósito de alcanzar unos resultados concretos que mejoren la calidad de vida del paciente. Es un concepto de práctica profesional en el que el paciente es el principal beneficiario de las acciones del farmacéutico. Es el compendio de actitudes, comportamientos, compromisos, inquietudes, valores éticos, funciones, conocimientos, responsabilidades y destrezas del farmacéutico en la prestación de la farmacoterapia, con el objeto de lograr resultados terapéuticos definidos en la salud y calidad de vida del paciente.

- Producto médico: producto para la salud tal como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo entretanto ser auxiliado en su función por tales medios.

- Productos especiales: son aquellos productos de uso profesional sanitizantes, desinfectantes y/o esterilizantes destinados respectivamente a la limpieza, desinfección y esterilización de productos médicos reutilizables.

- Productos cosméticos: preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano: piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiarles su apariencia, protegerlos o mantenerlos en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica.

#### - 3.2 -

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 004/18

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.2. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Género sobre el Proyecto de Resolución nº 004/18, presentado por la diputada Hernández del Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria, modificado en comisión, por el cual declara de interés legislativo y vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la "Conferencia Bienal Internacional de Mujeres Jueces".

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo la “Conferencia Bienal Internacional de Mujeres Jueces” y la participación de todas las mujeres juezas de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la “Conferencia Bienal Internacional de Mujeres Jueces” y la participación de todas las mujeres juezas de la Provincia del Chubut.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Se pone a consideración de los señores diputados el proyecto, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

### - 3.3 - PROYECTO DE LEY Nº 154/16

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.3. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Género, sobre el Proyecto de Ley General nº 154/16, presentado por los diputados Fita y González del Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria, modificado en comisión, por el cual el sector público de la Provincia del Chubut debe ocupar, en proporción no inferior al cinco por ciento (0,5%) de la totalidad de su personal, a personas trans, ofreciéndoles el Estado capacitaciones y formación para que reúnan las condiciones de idoneidad para la efectiva ocupación del puesto laboral, en los supuestos que sea necesario.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Tiene la palabra el diputado Fita.

**SR. FITA:** En un día como hoy, 17 de mayo, el Día Nacional de la Lucha Contra la Discriminación por la Orientación Sexual y la Identidad de Género, nosotros queríamos poner este proyecto a consideración, que desde octubre de 2016, cuando lo presentamos por primera vez con el diputado González, con la diputada Hernández y con algunos diputados que acompañaron, en una charla constante con todos y en especial con Daniela Andrade, a quien quiero reconocer, de la Asociación ATTTA, por su lucha, por tener una constancia permanente en esto de poder tener una identidad y no ser juzgado por los demás.

Creo que esto es algo muy especial, entonces en este día y hoy, como es lo que hemos venido trabajando y luchando, quería hacer un reconocimiento especial a esto y, obviamente, pedir el acompañamiento a todos los diputados por esta ley que creo que tiene, más que nada, un reconocimiento a muchas personas que han sufrido mucho durante largo tiempo de su vida y que han sabido tener la capacidad de salir adelante.

Nada más.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señor diputado.  
Tiene la palabra la diputada Hernández.

**SRA. HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Presidente. Muy buenos días y buenos días a todos y a todas.

Bueno, tal como dijo el diputado Fita, el 17 de mayo de 1990 la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud declaró a este día el Día Nacional de Lucha contra la Discriminación y la Identidad de Género.

Creo que esto que pasa hoy acá en la Cámara, y el hecho de poder estar, de haber podido tratar este proyecto presentado por el diputado González, el diputado Fita y que fue elaborado por todo un colectivo, el colectivo LGTB de mujeres trans, hombres trans de Puerto Madryn, de Rawson, de Comodoro Rivadavia, con Daniela Andrade con la cual personalmente he trabajado y a la cual felicito... con muchas otras, porque a veces no hay que personalizar en una sola el trabajo y la lucha de muchas, muchas mujeres trans y de todo el trabajo de capacitación que hacen sobre el tema.

A veces, el desconocimiento de una temática hace que la gente dé opiniones discriminatorias. Yo celebro que esto suceda porque es nada más y nada menos que una construcción de derechos; es decir, aquí se están construyendo derechos para un colectivo, un colectivo que viene luchando hace muchísimos años - muchísimos años- por ser realmente reconocidos en sus diferencias, como corresponde y tienen el absoluto derecho de poder tener trabajos dignos en la Provincia, en el Estado y también que esto sea visto por los privados, que también tomen esto como ejemplo de que la construcción de derechos y el empezar a ver sin discriminación al otro, con otra mirada, con otro paradigma es un crecimiento social.

Así que celebro enormemente, agradezco que estén acá, agradezco la lucha que tienen en forma diaria, que no es fácil y también que hoy podamos estar sancionando una ley que les va a dar una herramienta más en esta construcción de derechos.

Muchas gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señora diputada.  
Tiene la palabra la diputada Caminoa.

**SRA. CAMINOA:** Gracias, señor Presidente.

Quiero decir que no estuve presente en la reunión, pero que si bien he sido una opositora en todo lo que sea cupo, he encontrado muy poderosas las razones para acompañar este proyecto de ley.

Entonces, primero quiero adelantar mi voto positivo, pero también quiero decir que el tema de la discriminación debe evitarse en todas las situaciones y hoy la gente de No a la Mina no ha podido ingresar a la sala de sesiones.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Quiero hacer una mención, si me permiten, tengo la anuencia de la Cámara. La sesión comenzó, como dijimos la hora...

- Expresiones fuera de micrófono del diputado Tourián.

Está bien, si usted dice que no. Gracias.

- Expresiones en las bancas.

No, simplemente, diputado, dentro del marco del respeto que me merece, le quería informar a la diputada, no lo quise informar antes, que no subieron porque el personal está de retención y no había personal para controlar. Nada más, gracias.

Tiene la palabra la diputada Torres Otarola.

**SRA. TORRES OTAROLA:** Bueno, en la línea de lo que han hablado los demás diputados sobre el tema de apoyar el 0,5% del cupo trans, obviamente, celebro que cada día en los espacios políticos se expresen estas cosas para tener un poco de crecimiento hacia una visión de igualdad.

Obviamente, no deja de ser un sentimiento encontrado tener que generar leyes para que haya igualdad en todo, porque acá estamos hablando de sociedad.

Me parece que, así como es un puntapié importante y hay que valorarlo, inclusive hay que aplaudir a todos aquellos diputados, dirigentes y sectores que se ponen al hombro estas luchas, lamentablemente, también hay que seguir diciendo que la sociedad sigue estando enfrascada. No solamente con la comunidad trans, sino con la violencia de género, con la violencia intrafamiliar, con los discapacitados; todavía sigue habiendo dificultades para el cupo de la mujer.

La verdad es que todavía seguimos sin poder tener una mente abierta. Obviamente lo celebro, pero a la vez también, lo vivo con una profunda tristeza.

Nada más, quiero felicitar a los diputados que acompañaron, que tuvieron la iniciativa y, obviamente, a la comunidad que ha hecho esta lucha.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Gracias, señora diputada.

Vamos a dar lectura por Secretaría al Proyecto de Ley nº 154/16.

**SR. SECRETARIO (Biss):**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º. El sector público de la Provincia del Chubut debe ocupar, en una proporción no inferior al cero cinco por ciento (0,5%) de la totalidad de su personal, a personas trans, ofreciéndoles el Estado capacitaciones y formación para que reúnan las condiciones de idoneidad para la efectiva ocupación del puesto laboral, en los supuestos que sea necesario.

Se deberá establecer reserva de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas/os, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

Artículo 2º. A los fines de interpretación se entenderá por personas trans a quien autopercibe y/o expresa un género distinto al sexo que le fue legal y/ o convencionalmente asignado al momento del nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación masculino/femenino; en particular, se incluyen a las personas identificadas como travestís, transgéneros y transexuales.

Artículo 3º. El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos empresariales donde la Provincia tenga participación mayoritaria en el capital.

Resérvense, además, las vacantes que se generen en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley, o que posteriormente se hayan incorporado a esta norma, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por personas trans. Dichas vacantes no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.

Artículo 4º. El porcentaje determinado en el artículo 1º será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria y transitoria. Asimismo y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los entes enunciados deberán comunicar a la autoridad de aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

Artículo 5º. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección General de Diversidad, dependiente del Ministerio de Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut.

Artículo 6º. La autoridad de aplicación deberá:

- a) Generar un Registro Único de Aspirantes.
- b) Elaborar programas de concientización que tengan como fin remarcar la importancia de la inserción laboral equitativa e igualitaria.
- c) Efectuar las gestiones necesarias para reconocer y homologar los cursos de capacitación y formación desarrollados por el Estado, para que puedan tener validez como antecedentes en los concursos.
- d) Realizar campañas sobre el respeto a la diversidad sexual en los distintos sectores del mundo laboral.

Artículo 7º. Se encuentran alcanzados por los efectos de la presente ley todos los trans mayores de dieciocho (18) años de edad, hayan o no accedido a los beneficios de la Ley Nacional nº 26743, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar y que estén debidamente inscriptos en el RUA.

Artículo 8º. Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 9º. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de sancionada la misma.

Artículo 10º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Ahora sí, a consideración de los señores diputados el proyecto de ley en particular, por la afirmativa. Artículo 1º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 8º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 9º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

El artículo 10º es de forma.

Queda sancionada la presente ley.

- Expresiones en las barras.

Tiene la palabra el diputado Mansilla.

**SR. MANSILLA:** Mire, señor Presidente, vamos a volver un poquito para atrás. Esto que está pasando afuera no debería pasar. Ésta es la Casa del pueblo donde se hacen las leyes para el pueblo, se puede estar a favor o se puede estar en contra pero siempre está la presencia en esta Casa de parte del pueblo por un tema o por el otro, mientras se haga con respeto y deje sesionar como corresponde.

A mí me gustaría, señor Presidente, que la próxima vez que tome una decisión de éstas por lo menos les informe a los presidentes de cada Bloque la decisión que ha tomado usted para que sea transmitida a los diputados y no nos desayunemos con que ha entrado gente al recinto y no le han permitido el ingreso a otra gente del pueblo al recinto; tienen el mismo derecho unos que otros.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señor diputado.  
¿Puedo solicitar un cuarto intermedio?

- Hablan simultáneamente varios señores diputados.

Tiene la palabra el diputado Meza Evans.

**SR. MEZA EVANS:** Señor Presidente, creo que usted debe, con las facultades que por supuesto tiene como autoridad de esta Casa, rectificar la decisión que ha tomado. Solicito que, previo a la rectificación de esa decisión, hagamos un cuarto intermedio para que la gente que no ha podido ingresar a esta sesión, que es pública y como toda sesión pública permite la concurrencia de cualquiera que quiera presenciar la misma, se incorpore, a los que quieran ingresar.

En consecuencia, solicito que se vote un cuarto intermedio de cinco minutos para que se rectifique esta situación anómala. Recién un asesor de nuestro Bloque no podía entrar porque la policía le estaba negando el paso. Éste, realmente, es el mejor momento para generar un clima de paz social que tanto necesitamos.

Nada más.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** A consideración de los señores diputados la moción del diputado Meza Evans de pasar a un cuarto intermedio.

- Se vota.

Aprobada.

Cuarto intermedio de cinco minutos.

- Así se hace a las 11:46.

#### CUARTO INTERMEDIO

- A las 12:00 dice el

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Continuamos con la sesión.

#### - 3.4 -

#### PROYECTO DE LEY Nº 070/18

**SR. SECRETARIO (Biss):** 3.4. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el Proyecto de Ley No General nº 070/18, elaborado en comisión, por el cual proroga hasta el día 30 de noviembre de 2018 como plazo para que las Convenciones Municipales de las localidades de Lago Puelo y Sarmiento remitan a esta Honorable Legislatura los respectivos textos de sus Cartas Orgánicas Municipales.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Por Secretaría se leerá.

**SR. SECRETARIO (Biss):**

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Prorrogar hasta el día 30 de noviembre de 2018 como plazo para que las Convenciones Municipales de las localidades de Lago Puelo y Sarmiento remitan a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut los respectivos textos de sus Cartas Orgánicas Municipales.

Artículo 2º. Comuníquese esta ley no general a las citadas Convenciones Municipales.

Artículo 3º. Ley no general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Se pone a consideración en general el Proyecto de Ley nº 070/18, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 1º.

- Se vota.

Aprobado.

Artículos 2º y 3º.

- Se votan.

Aprobados.

Queda sancionada la presente ley.

#### - 3.5 -

#### PROYECTO DE LEY Nº 024/18

**SR. SECRETARIO (Biss):** 3.5. Dictamen en mayoría de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 024/18, presentado por el diputado Albaini del Bloque Chubut Somos Todos, modificado en comisión, por el cual fija en un diez por ciento (10%) del total de ingresos

anuales el monto a ser contribuido por la Administración del Área Natural Protegida Península Valdés al Municipio de Puerto Pirámides.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Tiene la palabra la diputada Marcilla.

**SRA. MARCILLA:** Gracias, señor Presidente.

El presente proyecto del diputado Albaini... acompañé la firma del mismo con ciertas cuestiones que le manifesté al momento de la firma y, lamentablemente, ayer no pudimos discutir en la comisión porque se impuso la determinación del diputado para lograr las firmas del dictamen.

Quiero decir que el espíritu del proyecto, por supuesto, es sumamente valioso. Hoy está en la Cámara el Intendente de Puerto Pirámides y claramente nos ha dejado incluso notas -que han ingresado por Mesa de Entradas de la Legislatura-, exponiéndonos la necesidad de avanzar en este tipo de leyes.

Pero ¿cuál es la cuestión? Esta ley plantea -una vez que se lea el artículo... tiene un solo artículo si mal no recuerdo y el de forma- que de lo que recauda la Administradora del Área Protegida Península Valdés en el ingreso, se le transfiera el 10% de esos fondos a la Municipalidad de Puerto Pirámides.

Todos vemos el movimiento que tiene Puerto Pirámides especialmente en la época de verano y también durante el año con el avistaje de ballenas. Es una ciudad turística, pequeña, de nuestra provincia que requiere fondos para atender esa cantidad de turistas -en una parte de la nota el Intendente menciona más de trescientos cincuenta mil turistas por año-. Una localidad que tiene una población aproximada estable de 500 ó 600 habitantes, tomando también lo que corresponde al ejido rural.

Quiero decir que en el espíritu claramente es una ley necesaria, nosotros sancionamos acá -a fines del 2016- una ley por la cual se le otorgaba un monto, el 50% de la recaudación del canon ballenero al Municipio de Puerto Pirámides para atender el mantenimiento del sistema cloacal de esa ciudad. Y el Ejecutivo Provincial demoró prácticamente un año en promulgarla y publicarla. Me han escuchado en esta Cámara varias veces reclamar esa promulgación y esa publicación.

De hecho, mi última acción, previa a que finalmente se dignaran a promulgar y publicar esa ley y otras varias que habían quedado sin esta acción del Ejecutivo, fue presentarle una nota al Ministro Coordinador de ese momento indicándole que iba a judicializar esa situación; porque la Cámara sanciona las leyes para que el Ejecutivo -con las facultades que tiene- las veto o las promulgue en un tiempo determinado, no cuando se le antoja.

Pero es peor todavía. Después de promulgarla hacia fines de 2017 -no recuerdo la fecha, pero debe haber sido septiembre, más o menos-, nunca se transfirieron esos fondos al Municipio de Pirámides. Eso dice la nota del Intendente, que está en Mesa de Entradas y que vamos a recibir todos en un rato más.

A esta ley que hoy se pretende aprobar acá, a mi entender valiosa y que debe ser sancionada en el espíritu de la ley, lo que debemos hacer es trabajarla, discutirla, consensuarla y completarla, porque tiene que ver con la administración de recursos que la Provincia destina a las áreas naturales protegidas, en este caso Península Valdés.

Lamentablemente, en la comisión no hemos tenido oportunidad de discutir la ley, de convocar al Intendente -a quien me hubiera encantado estucharlo- ; a la gente de la Administradora, a la que le he requerido incluso por nota los balances de la administración de los últimos años -porque ni siquiera están publicados en la página, y tuve que hacer un camino bastante largo para lograr que alguien de la Administradora me los entregue porque el Ministro de Turismo tampoco se dignó a hacerlo-; de escuchar al Ministro de Turismo y al responsable de Áreas Naturales para poder completar una idea que en su espíritu, vuelvo a decir, creo que debe ser aprobada, pero no en la forma en la que ha sido traída a este recinto.

Por lo tanto, señor Presidente, voy a pedir que este proyecto vuelva a comisión y se discuta como corresponde. Gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Albaini.

**SR. ALBAINI:** Muchas gracias, señor Presidente.

Es una forma elegante la que ha utilizado la diputada para decir que no a una ley, que ya ocurre por decreto; esto tiene historia, esto no empieza ahora.

No estamos ahora proponiendo que el Municipio de Puerto Pirámides, que recibe más de 350.000 turistas al año, que tiene el mismo presupuesto -porque la Constitución así lo dice- que una comisión de fomento, que Paso de Indios, que Gualjaina...

Atender a 350.000 turistas al año requiere de fondos especiales para poder llevar adelante la atención de una actividad tan importante en nuestra provincia como es el turismo, que es la tercera generadora de divisas, detrás del petróleo y la pesca.

Esto no empieza ahora. Esto empezó hace muchos años cuando convencimos desde el Municipio de Puerto Pirámides -que me tocaba presidir, ser el intendente- al extinto Gobernador Das Neves de que Puerto Pirámides merecía poder participar aunque sea un poquito en esos ingresos que llegaban y que iban a la Administradora o que se iban a Rentas Generales. Y lo justificamos, le dijimos el porqué.

La diputada mezcla -con la intención de no aprobar esta ley- la ley anterior que aprobó esta Cámara del canon ballenero, no tiene absolutamente nada que ver una con otra; porque esta Cámara aprobó la ley, que no hayan ingresado los fondos al Municipio es otra cosa.

¿Es un perjuicio para el Municipio?, ¡claro que sí! porque se aprobó la ley; porque cuando nos llenamos la boca hablando de que tenemos que generar empleo, que tenemos que tener actividades ambientalmente sustentables en la provincia. Bueno, el turismo es una de ellas, ¡el turismo es una de ellas!, y no de ahora, desde hace más de cuarenta años en esta provincia y no hay ningún impedimento legal, Presidente, para que esta ley se apruebe.

Porque en el año 2008 el extinto Gobernador de la Provincia firmó el Decreto nº 975 otorgándole al Municipio de Puerto Pirámides este 10%, que no se va a sacar de ningún lado. Viene ocurriendo desde hace muchos años, estoy hablando del año 2008.

Así, sucesivamente, fue ocurriendo que todos los años por decreto -algunas veces más temprano, algunas veces más tarde, señor Presidente- el Municipio de Puerto Pirámides tuvo la posibilidad de recibir estos fondos.

Tengo acá el decreto del 2012, que es el Decreto nº 1804 del año 2012, donde el Frente para la Victoria era gobierno y también por decreto otorgaba este porcentaje.

Este año no se pudo firmar a principio de año, se terminó firmando en marzo o abril. Por lo tanto, perdimos el verano, como dijo la diputada, el verano es importante para nuestro pueblo.

Por lo tanto, señor Presidente, cuando un proyecto se discute en comisión y tiene un despacho favorable con los votos necesarios para que llegue a la Cámara, justamente es eso, ¡se discutió!, es falaz lo que dice la diputada de que no hubo discusión, ¡claro que la hubo! ¡Lo que no hubo es acuerdo!

¡La discusión existió! No estamos trayendo a este recinto una ley que no fue discutida. Además de eso, señor Presidente, cuando le propuse a la diputada ser coautora de esta ley, ella lo aceptó, lo leyó, lo charlamos, ¡y firmó! Si no, no hubiera firmado.

Fue muy frustrante para mí ayer en la comisión no tener el acompañamiento del Frente para la Victoria, cuando la propia diputada había firmado la ley como autora.

Por lo tanto, es una ley muy sencilla, claro que tiene un artículo porque el decreto también lo tiene, es fijar un porcentaje de un monto de un ingreso al Área Natural Protegida que nosotros consideramos que es justo.

Es más, ¡consideramos que es poco! Pero para no herir susceptibilidades de nadie porque la Administradora de Península Valdés está integrada por la Cámara de Comercio de Puerto Madryn, por la Cámara de Comercio de Trelew, por el Municipio de Puerto Madryn, por el Municipio de Puerto Pirámides, por el Ministerio de Turismo, por Producción y la realidad es que Pirámides tiene un solo voto ahí adentro.

Siempre hemos tenido que consensuar todo, pero las actividades se desarrollan dentro de la Península Valdés y desde Puerto Pirámides nunca nosotros quisimos entrometernos en otras áreas, por eso nunca quisimos integrar todo lo que tenía que ver con Punta Tombo porque nos parecía que correspondía a la gente de Trelew.

Sin embargo, sin embargo, señor Presidente, nuestra Cámara de Comercio de Puerto Pirámides no integra la Administradora, pero sí las Cámaras de Comercio de otras ciudades.

¡Esto es algo justo, Presidente! Vuelvo a repetir, que no hayamos llegado a un consenso en la comisión para tener la unanimidad de votos para poder traer este proyecto al recinto, no quiere decir que no se haya discutido, lo que pasó es que no nos pusimos de acuerdo.

Pero el proyecto llega a este recinto y le agradezco a la diputada Navarro -que es del Frente para la Victoria y que acompañó este proyecto, porque lo entendió, porque lo charlamos, porque lo discutimos, y porque en esto de construir ciudadanía, creo que la diputada Navarro viene dando muestras de ello- y al resto de la comisión, también le agradezco a Cambiemos -hay un concejal de Cambiemos acá, están todos los concejales de Puerto Pirámides más el Intendente, de todos los Bloques-, porque entendemos que este poquito, que es poquito, va a ayudar a que tengamos una mejor calidad de atención al turista.

Por lo tanto, señor Presidente, habiendo sido argumentado este proyecto, habiendo tenido el despacho de comisión necesario -porque es un despacho de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda-, es que le solicito que este proyecto se someta a votación.

Si tenemos que discutir otras cosas como la integración de la Administradora, como si van a ir más o menos fondos, o a dónde van los fondos, tenemos tiempo para hacerlo, hagámoslo, ¿por qué no?, claro que queremos discutir, que queremos tener más participación dentro de la Administradora de Península Valdés, claro que sí.

Tenemos una Cámara de Comercio que no está adentro y resulta que las cámaras de comercio de las ciudades vecinas están adentro, y resulta que el único municipio que está dentro del Área Protegida es Puerto Pirámides y ningún otro, a no ser Puerto Madryn que tiene un pedacito que es el Área Protegida El Doradillo, que está dentro del Área Protegida Península Valdés, Patrimonio de la Humanidad.

Por lo tanto, Presidente, no voy a dar lectura a todos los decretos ni a las fundamentaciones de los decretos que se firmaron desde el 2008 hasta la fecha, porque sería muy extenso, incluso hay uno del 2012, me imagino que lo habrá firmado quien era la Ministra de Economía en ese momento y lo agradecemos, se lo agradecemos, pero nadie puede venir a decir ahora, cuando estamos planteando una ley, que es una copia de los decretos que se vienen firmando sucesivamente a lo largo de los años, que esta ley está mal y que la tenemos que seguir discutiendo.

Mire, me pasó también, Presidente, con un proyecto de ley que presenté, que fue a la comisión y que acá pasó lo mismo; tenía que ver con las rutas, con Policía, con la Agencia de Seguridad Vial y ¿sabe lo que me dijeron acá?, vamos a mandarlo a comisión, y allá en comisión duerme el sueño de los justos.

En aquel momento pretendíamos poner cincuenta mil pesos de multa a aquellos que anduvieran por las rutas alcoholizados y le queríamos dar a la Agencia de Seguridad Vial más herramientas para controlar las rutas; bueno, ahí duerme el proyecto.

Eso va a pasar con este proyecto si va a comisión, Presidente, y también nos pasó y nos viene pasando con algunos otros proyectos, que vienen los ministros a explicarnos un montón de cosas y resulta que siempre hay una coma que no anda.

Por eso, Presidente, este proyecto de ley -en donde está en esta Casa el Intendente y sus concejales- es algo justo y hasta poco le diría, y si quieren discutimos después todo lo que quieran, pero vamos a tratar de seguir dándole las herramientas al Municipio de Puerto Pirámides.

Este no es un dinero que se lleva el Intendente a su casa y porque se le ocurre va a invertir en lo que quiere; ¡no, no, no! diputada, ¡no! lo tiene que rendir, porque existen mecanismos de control en esta provincia para que, justamente, los intendentes rindan cuentas, que es el Tribunal de Cuentas, ahí se rinden las cuentas.

Si al Municipio de Puerto Pirámides no le llega el dinero del canon ballenero que aprobó esta ley, no es culpa del Intendente ni de la gente de Pirámides, no lo es, entonces no lo vamos a castigar, porque como no le llegó el dinero ¿para qué vamos a aprobar otra ley para que le manden otros fondos?; no vamos a tratar esta ley, que tiene un artículo, que son copias de los decretos que firmaron los sucesivos gobiernos desde el 2008 hasta la fecha, para darle un poquito, para que la gente de Puerto Pirámides tenga la oportunidad de seguir atendiendo a los más de 350 mil turistas, que no se alojan en Pirámides, se alojan en la Comarca, porque Pirámides tiene 600 plazas de habitación y entran 350 mil personas.

Por lo tanto, el Área Natural Protegida de Puerto Pirámides y la Península Valdés merecen mucho más que esto. Por eso, señor Presidente, voy a solicitarle que se someta a votación, porque el proyecto vino con el despacho necesario para someterlo a votación.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Tiene la palabra la diputada Marcilla.

**SRA. MARCILLA**: Gracias, señor Presidente.

La verdad es que habló tanto el diputado que me olvidé de muchas cosas que dijo.

- Expresiones fuera de micrófono del diputado Albaini.

Yo también le pido disculpas por la frustración que dice tener el diputado Albaini.

Rendiciones de cuentas por supuesto, por supuesto, el intendente actual y los ex intendentes de cada ciudad tienen que rendir las cuentas siempre, todas.

Lo cierto es que -como decía el diputado Albaini- ni por ley ni por decreto Pirámides recibe los fondos, porque acá tenemos la nota del Intendente que claramente expone que este Gobierno Provincial no le giró los fondos, que tuvo que luchar por el decreto del 2016 y que en el 2017 se lo dieron a último momento.

¡Pero claro que sí!, si yo no estoy pidiendo que no se apruebe, lo que estoy pidiendo es que lo aprobemos bien, porque en la misma Ley de Áreas Naturales Protegidas donde está la administradora y todo lo demás -son leyes que están relacionadas, le guste o no al diputado- está la conformación de la administradora. Y yo coincido, ¡claro que tiene que estar Pirámides!, por supuesto, debe tener la representación, es la ciudad a la cual van a parar le diría no el cien por ciento pero sí el noventa y pico por ciento de los turistas que entran a Península.

También pasan por Madryn, claro, ¡claro que sí!, yo quiero que tengan los fondos pero quiero que los tengan bien, porque además, como es administradora tiene que transferir los fondos a áreas naturales protegidas de provincia el 50%, ¿de dónde vamos a sacar ese 10%? ¿Del que se queda la administradora y del que va a la Provincia? No sé, no lo dice la ley, quedará a discreción del Gobernador, si no la veta.

Resumiendo, porque mezclamos acá los proyectos que están en la comisión y no sé cuánto. Todos tenemos proyectos en comisión sin tratar, y en este sentido quiero principalmente corregirle al diputado que esta no es una cuestión partidaria, la verdad ni lo pude hablar con mi Bloque, están los diputados acá para decirselo.

Ni lo pude hablar porque hoy estuvo en la Casa la Ministra de Educación -ya les vamos a contar del sistema educativo de la Provincia- y la verdad es que vinimos directo al recinto; yo por lo menos, no pude hablar con nadie.

Por eso mi fundamento no es para que no se apruebe, es más pongámosle fecha, ¿cuál es el problema? El presidente de la comisión de hacienda está acá, que convoque, que traiga a las partes que estoy pidiendo que se expresen. Para la próxima sesión si quieren, no hay problema.

Yo lo que pido es que se trate y se apruebe bien, porque estos parches que hacemos poniendo un artículo diciendo que le manden tanta plata o tal porcentaje de plata sin escuchar a nadie, creo que al final de la historia se les termina volviendo en contra a quienes queremos beneficiar; porque acá no hay apuro, no sé cuál es el apuro, porque además este momento, hoy cuando estamos hablando no es el momento de mayor recaudación. Hablaremos de la recaudación anual tal vez y en ese caso esto tiene que pasar cuando termine el año, no antes.

Es todo gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra la diputada Dufour.

**SRA. DUFOUR:** Gracias, señor Presidente.

Un poco para reforzar los dichos de mi compañera de Bloque.

Yo soy la firmante del decreto del 2012 y se lo di con toda la tranquilidad que significaba la disposición de fondos provinciales, y creo que firmé el del 2013 también.

Yo coincido y creo que Pirámides tiene que tener una porción de esa recaudación porque es la que más impacto tiene en términos sociales, servicios, políticos, todo, se lo merece.

Ahora, el problema que tuvimos ayer en la comisión fue que le tratábamos de hacer modificar el proyecto al autor, en su momento, porque está mal redactado y, como dice mi compañera de Bancada, no está bien definida la base.

Entonces, digo, y lo voy a contar y creo que voy a cometer un sincericidio, pero digo que como ministra de economía lo mejor que me podía pasar era que hicieran mal la ley cuando decían cuál era la base o cuál era el cálculo, porque era la forma más elegante después de no mandar la plata, porque decía: "mire, no está claro lo que dice, no se sabe cuál es la base, no se sabe a qué 10% corresponde".

Entonces, lo que intentamos hacer y no lo logramos era volver para atrás, redactar bien, referenciar bien el artículo respecto de la ley para que ese proyecto saliera bien y no le hicieran eso a Pirámides.

Por eso, vuelvo a insistir, la única intención es que redactemos mejor, y puede dar fe el presidente de la comisión que le dijimos que está mal redactado, tenemos que calcular bien la base, saber bien cuál es la referencia.

Yo le digo, esto va ahí y es cierto que hacíamos los decretos, pero cuando uno hace un decreto para un municipio y con estas características, afecta una fuente de financiamiento como subsidio. Por lo tanto, uno cuando hace el decreto tiene en claro cuál es la base de cálculo, va y después lo rinde al Tribunal de Cuentas y el decreto dice para qué se puede afectar.

Esto no dice ni cuál es la base de cálculo ni cuál es la afectación, si es que quisiéramos hacer la afectación o mandarlo a rentas generales del municipio.

Lo único que estamos pidiendo es redactarlo bien, tiene nuestro voto positivo si lo redactamos bien porque queremos que a Pirámides le den la plata.

Nada más, muchas gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Muchas gracias, señora diputada.

Tiene la palabra la diputada Navarro.

**SRA. NAVARRO:** Gracias, señor Presidente.

Para no entrar más en discusión y en debate, pero para que quede fija cuál es mi posición y por qué yo acompañé al proyecto del diputado Albaini cuando él decía "bueno, algo tiene que quedar en el municipio de Pirámides", cosa que me parece, por supuesto, justo para el Municipio.

La verdad es que no sé si el diputado Albaini coincidirá con este planteo que ha hecho la diputada preopinante Gabriela Dufour, mi par de Bancada o con lo que ha propuesto la diputada, también de mi Bloque, Alejandra Marcilla, estamos todos pensando que debe ser así. Me parece que estamos de acuerdo en el modo, pero no nos estamos poniendo de acuerdo en la forma.

Simplemente, quería dejar en claro mi postura de por qué estoy acompañando este proyecto del diputado Albaini.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Blas Meza Evans.



**SRA. TORRES OTAROLA:** Sí, señor Presidente, en vista de que en realidad lo que podemos aunar en criterios de todos los diputados de la Casa es que hay buena voluntad de sacar el proyecto del diputado Albaini, propongo que se llame a un cuarto intermedio para que se pueda acomodar el artículo que consideraron las diputadas que por ahí daría a alguna confusión, sobre todo el diputado que lo tiene claro para especificar y poder llevar adelante el apoyo a Pirámides.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Gracias, señora diputada.  
Diputada Marcilla, pidió la palabra.

**SRA. MARCILLA:** Para concretar la moción, Presidente. Mi moción es que vuelva a comisión, pero voy a pedir que tenga fecha de tratamiento firme, no recuerdo el artículo del Reglamento, pero que sea el próximo jueves que tengamos sesión, dentro de quince días exactamente, así nos da tiempo a convocar y trabajar en la comisión, más que tiempo para poder completar este proyecto.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Gracias, señora diputada.  
Tiene la palabra el diputado Di Filippo, después el diputado Mansilla.

**SR. DI FILIPPO:** Le voy a dar la derecha al diputado Albaini que es el autor, al que apoyamos, porque es un aporte directo al Municipio de Pirámides, si él acepta retirarlo y el compromiso de la diputada Marcilla del Frente para la Victoria es de acompañar, es lo que él decida y, si no, vamos a acompañar el proyecto como está y después buscaremos hacer la mejora que corresponde.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Gracias, señor diputado.  
Tiene la palabra el diputado Mario Mansilla.

**SR. MANSILLA:** Sí, señor Presidente, vamos a rectificar el pedido para que se someta el proyecto a votación.

- Expresiones en las barras.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Tiene la palabra el diputado Fita.

**SR. FITA:** Ya está Presidente, si lo quiere hacer, ya está.

- Expresiones en las bancas.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** A ver, diputado Touriñán, tiene la palabra.

**SR. TOURIÑÁN:** Presidente, mire, dos cosas. Primero, si el problema es la conformación de la Administradora lo que correspondería es un proyecto de ley modificando la conformación de la Administradora, no plantear la solución más fácil y ver de dónde podemos sacar plata para sacarle a otro para reponer el stock.

Entiendo lo que dice el diputado Albaini y creo que tiene razón, es el más perjudicado dentro del reparto que tiene en el contexto de lo que es la Administradora de Península Valdés.

Ahora bien, esa discusión no la podemos dar hoy en el recinto porque no tiene sentido, no está planteado tampoco ni siquiera el proyecto. Lo que sí hay son dos mociones de orden y hay una moción de orden que hizo la diputada Marcilla que debe ser tratada, previo a todo otro asunto y sin discusión, o sea, estamos apartándonos del Reglamento sin haberlo pedido.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Gracias, señor diputado.

Sí, yo por eso le pregunté a la señora diputada si era una moción lo que había planteado, como me lo confirma que es una moción, si me permite quiero poner...

- Expresiones en las bancas.

**SR. TOURIÑÁN:** Dice: hay tres mociones, hay dos mociones, hay otra moción. En realidad, hay una moción que debe ser tratada sin ningún tipo de discusión previo a todo otro asunto. No hay otras mociones, las otras mociones pueden ser después, no antes. Le aclaro, diputado, tome el Reglamento en su contexto y no parcialmente.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** No, correcto. Por eso dije que iba a tratar la moción de la diputada Marcilla, que el Proyecto de Ley nº 024/18 pase a Comisión, por la afirmativa...

- Expresiones en las bancas.

Con fecha cierta, perdón, ahora leo el artículo. Está bien, diputada, no se enoje, por la afirmativa.

- Se vota.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, no prosperó la moción de la diputada.

- Aplausos en las barras.

Ahora sí, por Secretaría se dará lectura al proyecto.

**SR. SECRETARIO (Biss):**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º. Fijase en un diez por ciento (10%) del total de ingresos anuales el monto a ser contribuido por la Administración del Área Natural Protegida Península Valdés al Municipio de Puerto Pirámides.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Ponemos a consideración el Proyecto de Ley nº 024/18 en general, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

En particular artículo 1º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2º, de forma.

Queda sancionada la ley.

- Aplausos en las barras.

Tiene la palabra el diputado Conde.

- 3.6 -

### PROYECTO DE LEY Nº 039/18

**SR. CONDE:** Señor Presidente, quería decirle, con respecto al punto 3.6 en adelante, que en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por unanimidad, hemos aprobado las modificaciones presupuestarias que han sido remitidas por el Ministerio de Economía a fin de su tratamiento.

Esto, dentro del Orden del Día, va desde el punto 3.6 al 3.16 inclusive...

- Hablan simultáneamente varios señores diputados.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): 3.18 también, son modificaciones...

**SR. CONDE:** Está bien. En consecuencia, solicito que aprobemos esto a libro cerrado. Habría que dar cuenta de cada uno de los proyectos de leyes que están enumerados en los distintos puntos para someterlos a votación.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados la moción del diputado Conde de votar los puntos 3.6 a 3.18 a libro cerrado, en general y en particular.

- Se vota.

Aprobada.

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.6. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 039/18, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propone la aprobación de la modificación presupuestaria nº 20933 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la Planilla Anexa nº 1 que forma parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

- 3.7 -

### PROYECTO DE LEY Nº 041/18

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.7. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 041/18, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propone la aprobación de la modificación presupuestaria nº 20584 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la Planilla Anexa nº 1 que forma parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

**- 3.8 -**

**PROYECTO DE LEY Nº 042/18**

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.8. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 042/18, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propone la aprobación de la modificación presupuestaria nº 20748 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la Planilla Anexa nº 1 que forma parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

**- 3.9 -**

**PROYECTO DE LEY Nº 043/18**

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.9. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 043/18, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propone la aprobación de la modificación presupuestaria nº 20597 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la Planilla Anexa nº 1 que forma parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

**- 3.10 -**

**PROYECTO DE LEY Nº 044/18**

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.10. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 044/18, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se

propone la aprobación de la modificación presupuestaria nº 20957 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la Planilla Anexa nº 1 que forma parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

**- 3.11 -**  
**PROYECTO DE LEY Nº 045/18**

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.11. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 045/18, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propone la aprobación de la modificación presupuestaria nº 20937 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la Planilla Anexa nº 1 que forma parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

**- 3.12 -**  
**PROYECTO DE LEY Nº 046/18**

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.12. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 046/18, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propone la aprobación de la modificación presupuestaria nº 20973 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la Planilla Anexa nº 1 que forma parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

**- 3.13 -**  
**PROYECTO DE LEY Nº 047/18**

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.13. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 047/18, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propone la aprobación de la modificación presupuestaria n° 20756 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32° de la Ley VII n° 82 se suspende el artículo 13° de la Ley II n° 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1°. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la Planilla Anexa n° 1 que forma parte de la presente ley.

Artículo 2°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

**- 3.14 -**  
**PROYECTO DE LEY N° 048/18**

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.14. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 048/18, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propone la aprobación de las modificaciones presupuestarias nros. 20561 y 20562 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32° de la Ley VII n° 82 se suspende el artículo 13° de la Ley II n° 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1°. Apruébanse las modificaciones presupuestarias cuyo detalle figura en las Planillas Anexas nros. 1 y 2 que forman parte de la presente ley.

Artículo 2°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

**- 3.15 -**  
**PROYECTO DE LEY N° 049/18**

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.15. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 049/18, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propone la aprobación de la modificación presupuestaria n° 20565 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32° de la Ley VII n° 82 se suspende el artículo 13° de la Ley II n° 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1°. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la Planilla Anexa n° 1 que forma parte de la presente ley.

Artículo 2°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

**- 3.16 -**  
**PROYECTO DE LEY Nº 051/18**

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.16. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 051/18, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propone la aprobación de la modificación presupuestaria nº 20729 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la Planilla Anexa nº 1 que forma parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

**- 3.17 -**  
**PROYECTO DE LEY Nº 059/18**

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.17. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 059/18, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se propone la aprobación de la modificación presupuestaria nº 20629 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la Planilla Anexa nº 1 que forma parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

**- 3.18 -**  
**PROYECTO DE LEY Nº 063/18**

**SR. SECRETARIO** (Biss): 3.18. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 063/18, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se propone la aprobación de las modificaciones presupuestarias nros. 20982 y 20983 para el ejercicio 2018, en virtud de que por el artículo 32º de la Ley VII nº 82 se suspende el artículo 13º de la Ley II nº 180.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º. Apruébanse las modificaciones presupuestarias cuyo detalle figura en las Planillas Anexas nros. 3 y 4 que forman parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): A consideración de los señores diputados el proyecto de ley en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Queda sancionada la presente ley.

- III -

### HORA DE PREFERENCIA

No habiendo más temas, comenzamos con la Hora de Preferencia.

- Eran las 12:46.

Tiene la palabra la diputada Caminoa.

- 1 -

### PRESENTACIÓN Y DERIVACIÓN A COMISIONES DEL PROYECTO DE LEY Nº 071/18

**SRA. CAMINOA:** Es para presentar, para que vaya a comisión, un proyecto que no nos pertenece como Bloque. En una reunión mantenida ayer con el diputado Conde, también acordando con el diputado Pagliaroni, la Asociación de Bomberos, la Federación de Bomberos de la Provincia del Chubut nos expresó que ha presentado el año pasado un proyecto que nosotros lo hemos tratado en varias oportunidades, charlándolo con ellos.

Nos gustaría que también sea apoyado por el resto de los Bloques para que se dé tratamiento durante este año y que pueda sancionarse una norma integral para todos los cuarteles, que están en una situación complicada sobre todo en el interior de la provincia, donde son escasos los ingresos y que, además, tienen un problema, por ejemplo, con el cobro de algunos subsidios, por lo que no han podido ni siquiera pagar los propios balances.

Realmente, la situación de los bomberos -que trabajan tanto por la comunidad- es complicada en toda la provincia. Así que hicimos propio este proyecto -como Bloque- para que tenga estado parlamentario.

Es todo por ahora, gracias.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** Gracias, señora diputada.

Pasa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Tiene la palabra el diputado Touriñán.

**SR. TOURIÑÁN:** Gracias, señor Presidente. No debería pasar solamente a esa comisión...

- Expresiones en las barras.

**SR. PRESIDENTE (Ingram):** ¡Perdón! Le voy a pedir al diputado un segundo.

Les voy a pedir dentro del marco del respeto, por favor, que no insultemos a los diputados ¡por favor! Podemos estar de acuerdo o no con lo que plantea el diputado, pero sin insultos. Muchas gracias.

Continúa en el uso de la palabra el diputado Touriñán.

**SR. TOURIÑÁN:** Aparte, estamos hablando de los bomberos, no sé qué tiene que ver con lo que plantea la visita que tenemos en la Casa.

Decía que no tiene que ir únicamente a esa comisión porque abarca muchos más temas y más específicos que la cuestión presupuestaria, si bien es la cuestión de fondo la cuestión presupuestaria. Tendría que ir a la Comisión de Legislación General... me parece que tiene ver también con la cuestión laboral, por esa razón tiene que estar en esa comisión.

La cuestión presupuestaria es donde no se han puesto de acuerdo, porque -eso es cierto- se lo han presentado al Ministro Williams en su momento -ex ministro de gobierno-, que dijo que lo iba presentar y no lo presentó nunca en la Casa; lo han presentado también al ex Ministro Coordinador Mammarelli y tampoco lo presentó nunca en la Casa.

- Ocupa el sitio de Presidencia la Vicepresidenta Segunda de la Cámara, diputada Jacqueline Celeste Caminoa.

Lo cierto es que es un proyecto que lo vienen trabajando hace mucho tiempo, pero no pueden ponerse de acuerdo con ninguno de los gobiernos porque pretenden el 0,5% -el medio por ciento del presupuesto general de la administración Provincial-, cuestión que excede las posibilidades que tiene la provincia de poder avanzar.

Lo que también es cierto -y eso sí es innegable- es que no les están pagando los subsidios a los bomberos -desde el Estado Provincial-, que están comprometidos a cada una de las asociaciones de bomberos, por esa razón tienen estos problemas de funcionamiento.

Por eso le pido también que lo remita a la otra comisión.

**SRA. PRESIDENTA (Caminoa):** Será entonces remitido también a las otras comisiones.

**SR. TOURIÑÁN:** Donde además hay antecedentes, porque hay proyectos presentados por este Bloque que tienen que ver con el mismo tema, tanto el que presentó en su momento Eduardo Daniel -creo que pasó a archivo- como el que hemos presentado nosotros en esta gestión de gobierno.

- 2 -

### CONVOCATORIA AL MINISTRO DE HIDROCARBUROS A LA COMISIÓN RESPECTIVA

**SR. TOURIÑÁN:** En otro orden de cosas, señora Presidenta, hemos tenido una comunicación en el día de ayer con el diputado Carlos Gómez que se encuentra en Buenos Aires, tratando la problemática que tiene la industria petrolera en la Provincia del Chubut con el Gobernador; tratando de ver si se puede consolidar lo que viene trabajando el Gobernador en función del fideicomiso -del que viene hablando- para poder sustentar la crisis que vive la Provincia.

Más allá de ese contexto, surgió en las conversaciones y los avances que han tenido con las principales operadoras la firma de un convenio entre dos empresas que ponen en funcionamiento un yacimiento -que está hoy no abandonado pero sí inactivo-, que es el que tenía en su momento SIPETROL, que ha firmado un convenio con la empresa CAPSA, por el cual están transfiriendo la titularidad del área.

En ese convenio y ese yacimiento, también Petrominera -de acuerdo a lo que planteó el propio contrato de concesión en su momento- es socio en la operación del yacimiento; por esa razón va a requerir que tenga algún tipo de tratamiento legislativo en alguna oportunidad y estaba pidiendo el Ejecutivo en su momento convocar una sesión especial para ello. Entendemos que no debe ser así y así lo planteó el diputado Gómez desde Buenos Aires el día de ayer, por esa razón quedó... no por demorarlo, sino simplemente hay sesiones ordinarias programadas para dentro de dos semanas.

Por esa razón es que nos encomendó el diputado si podemos convocar para el día miércoles 23, la semana que viene, al Ministro de Hidrocarburos -y a quien él crea conveniente que esté con él- para exponer las condiciones del contrato que se ha firmado a ver si puede tener tratamiento en las próximas sesiones.

Quería que por Presidencia se haga la convocatoria al ingeniero Cerdá, Ministro de Hidrocarburos, para que pueda concurrir a la Casa el día miércoles 23.

**SRA. PRESIDENTA** (Caminoa): Se toma nota entonces, se le cursará la invitación al Ministro de Hidrocarburos para el día 23... ¿la hora?

**SR. TOURIÑÁN:** En horas de la mañana, habría que preguntarle la disponibilidad que tiene él porque tiene que trasladarse desde Comodoro Rivadavia hacia aquí, así que la hora que la disponga el señor Ministro.

**SRA. PRESIDENTA** (Caminoa): Será comunicada entonces después la hora a los diputados.  
Con respecto a...

**SR. TOURIÑÁN:** El tema sería el convenio entre SIPETROL y CAPSA.

**SRA. PRESIDENTA** (Caminoa): Con respecto al proyecto, se derivó a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación General, Cultura y Educación y de Legislación Social, Salud y Trabajo.  
¿Sigue en el uso de la palabra, diputado?

**SR. TOURIÑÁN:** No, señora Presidenta.

**SRA. PRESIDENTA** (Caminoa): Tiene la palabra el diputado Meza Evans.

- 3 -

#### PRESENTACIÓN Y DERIVACIÓN A COMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY Nº 072/18

**SR. MEZA EVANS:** Gracias, señora Vicepresidenta a cargo.

En el día de la fecha este Bloque de Diputados -salvo con la ausencia del diputado Carlos Gómez- hemos suscripto un proyecto de ley que queremos presentar en esta sesión.

Hoy ha habido una reunión con la Ministra de Educación y estamos en contacto con los distintos gremios en conflicto en la provincia del Chubut, que realmente son todos los gremios. No podemos dejar de advertir que los conflictos se van a ir agravando en tanto, si bien existen reuniones y existe diálogo, no existe la apertura de las paritarias para discutir la cuestión salarial.

Lo que objetivamente está pasando en los últimos días -y no es responsabilidad precisamente del Gobernador Arcioni ni de estos diputados- es que la remarcación de precios asciende en el término de quince días a un 10%. Un altísimo porcentaje de empleados de la Provincia del Chubut están percibiendo salarios que los ponen por debajo de la línea de la pobreza, con lo cual es inadmisibles y no hay argumento valedero para no discutir salarios.

Por eso y a cuenta de las futuras negociaciones que nosotros respetamos y que valoramos, que son las convenciones colectivas de trabajo y las paritarias, el proyecto que vamos a presentar establece para el Poder Ejecutivo exclusivamente un auxilio de 2.500 pesos mensuales, a partir del presente mes para todas aquellas categorías que después vamos a describir.

No vamos a violentar el sistema establecido legalmente y afectar a los jubilados; sobre este monto fijo se deben realizar los aportes y deben ser percibidos también por los jubilados que estén en las mismas condiciones que los activos.

Nuestra idea es que el proyecto pase a comisión y que se pueda tratar en la próxima sesión, una vez que tengamos perfectamente establecidos los números.

Queremos señalar que hemos sido profundamente cuidadosos para no caer en una demagogia cara, no en una demagogia barata, que hemos hecho una propuesta y que lo que va a hacer es solamente aliviar aquellos escalones con remuneraciones más bajas dentro del Poder Ejecutivo.

Voy a solicitar que mi compañera de Bancada, que ha trabajado en las cuestiones técnicas, pueda ampliar los conceptos técnicos vinculados a este proyecto, que en síntesis es un monto fijo de 2.500 pesos para los empleados del Poder Ejecutivo.

**SRA. PRESIDENTA** (Caminoa): ¿Continúa en el uso de la palabra, señor diputado?

**SR. MEZA EVANS:** No, preferiría que siga la diputada...

**SRA. PRESIDENTA** (Caminoa): Gracias, señor diputado.  
Tiene la palabra la diputada Dufour.

**SRA. DUFOUR:** Para completar los dichos del diputado preopinante y del Bloque, tomamos como referencia cuál era la canasta básica total conformada para una familia tipo. Tomamos como referencia que en el momento en que se dio el último aumento, que fue en julio, en ese momento la canasta estaba en 12.800 pesos, hoy la canasta al mes de marzo está en 17.000. Y si bien sabemos que no va a atender la variación completa, evaluamos también las reales posibilidades que tiene el Poder Ejecutivo para afrontar este compromiso.

Pero queremos destacar algo, la inflación del año 2017 fue de 25%. Lo que llevamos de los últimos cuatro meses para la región patagónica -y de lo que estoy hablando son índices del INDEC, son índices oficiales-, en la región patagónica llevamos 10,6%.

El último incremento que tuvo toda la planta del Estado, a excepción de los judiciales, alcanzó como máximo el 16,5% o el 17%. Si uno lo compara con lo que fue el aumento del 2017 sumado con lo que va del 2018 cualquier empleado perdió 21 puntos. Quiere decir que el deterioro ha sido muy significativo.

Pero más allá de ese deterioro que todos entendemos que debería ser la cobertura mínimamente para todos, el problema lo estamos viendo en los sectores que cobran menos de lo que hoy es la canasta básica, que hoy es 17.867,28.

Entonces, lo que trata... y como decía mi compañero, nosotros hicimos una evaluación sobre la base de los datos que tenemos entendiendo que el monto global es importante para el mes pero no es imposible, porque, por supuesto, no están alcanzados todos los empleados del Estado sino aquellos, únicamente, cuyos salarios brutos están por debajo de 17.000.

Lo que estamos planteando lo llamamos una compensación que tiene la intención de, por lo menos, resolverles transitoriamente esta situación grave de deterioro del salario y la imposibilidad en algunos casos de hacer frente a las necesidades básicas, claramente dejando establecido que es a cuenta, el que lo recibe, de las paritarias y hacerlo extensivo a los activos y a los pasivos. En el caso de los pasivos, a todos los pasivos que estén por debajo de lo que es la línea de pobreza.

Así que, en ese sentido, me parece y como lo decía mi compañero de Bloque, la idea es que tome estado parlamentario, que tome conocimiento el Ministerio de Economía y trabajarlo porque entendemos que hoy la situación para algunos trabajadores públicos es de extrema gravedad y hay que encontrarle algún paliativo. Sabemos que no es la solución pero es un paliativo, por lo menos, para que puedan resolver a corto plazo la problemática.

En este caso, la compensación sería a partir del salario de mayo, si es que nos ponemos de acuerdo, que como todos ustedes saben se cobra escalonadamente a partir del 10 de junio.

Nada más, muchas gracias.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

**SRA. PRESIDENTA** (Caminoa): Muchas gracias, señora diputada.

Pasa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Tiene la palabra el diputado Conde.

- 4 -

#### **CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 054/18**

**SR. CONDE:** Como verá, señora Presidenta, los temas que hacen a nuestra competencia en este ámbito legislativo son variados, y siempre el objetivo primero que nos mueve, naturalmente, es el interés de la gente. Pero a veces no está puesto el mismo énfasis en cada asunto.

He promovido la creación de una comisión de investigación en el ámbito de esta Legislatura a fin de continuar en la indagación de todos aquellos hechos que se vinculen con la corrupción política.

Hubo un trabajo relevante del Frente para la Victoria a través de las denuncias que han dado lugar a las causas que están en proceso.

Sin embargo, tengo la absoluta convicción de que esas investigaciones no van a abarcar todo el espectro que debería ser cubierto en este proceso.

Y uno de los aspectos -a mi juicio- sustanciales que amerita también una profunda investigación se vincula con el rol que han cumplido los fiscales y los jueces de nuestra Constitución en estos años que han pasado y que, de alguna manera, también los hace corresponsables de los hechos de corrupción que podamos seguir investigando y esclareciendo en nuestra provincia.

Me ha informado un pajarito -como se dice- que este planteo no ha sido de la simpatía o de la adhesión de algunos de los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales, con lo cual presumo que, desde esta perspectiva, se trataría de un proyecto más que quedaría amontonado junto a otros a lo largo del tiempo.

Y como la iniciativa no tiene ningún espíritu demagógico, a mí me interesaría sobremanera que la comisión se pronunciara lo antes posible en favor o en contra en orden a la elaboración de un dictamen. Si la decisión es no acoger favorablemente la iniciativa de crear una comisión de investigación, en ese caso quisiera saberlo y si se me permite, dentro de mis posibilidades, abocarme a la tarea de cumplir ese cometido.

En honor a la verdad yo observo acá que el ámbito de nuestra injerencia en esta tarea legislativa es muy amplio y muchas veces, no sólo en la mirada de la gente sino de nosotros mismos, creemos que estamos en situación de abordar el tratamiento de todos los asuntos y yo creo que no es así.

La prueba es que se dan recurrentemente observaciones a distintas definiciones legislativas que se van adoptando, justamente por esto de que la visión que podemos tener de cada uno de los asuntos no es más que una visión global. Si profundizamos en el estudio, en el conocimiento de cada asunto vamos a ver que son muy pocos los que están en el conocimiento certero y profundo de cada definición.

Con esto quiero decir que, en mi opinión, siempre cada diputado sabe cuál es en todo caso su ámbito, en donde puede llegar a hacer un aporte más útil para el sistema y para el trabajo nuestro. Por eso, en lo personal, quiero asumir este compromiso.

A mí me preocupa la corrupción política en la Provincia del Chubut; creo que hay sobradas razones para que lo investiguemos; no podemos aceptar la posibilidad de que este Cuerpo legislativo sea -no voy a decir cómplice- encubridor -en todo caso- con el silencio de lo que se pueda llegar a investigar.

Por eso quiero que haya una definición sobre la iniciativa del proyecto que ha sido presentado. Y si no hay quórum para avanzar en la creación de esta comisión, asumo el compromiso público de abocarme a esa tarea y de acudir a los medios de prensa, a quienes también les asigno una responsabilidad importante de esta realidad que describo.

Por supuesto, no voy a ir a los medios de prensa a que publiquen mis manifestaciones, mis expresiones, mis conclusiones, mis trabajo, etcétera. Voy a tener que acudir a la publicación de solicitadas pagas, como lo hice en algún momento de los años de los gobiernos pasados, justamente cuestionando cómo se ejercía el poder.

De modo que destinaré parte de los recursos que escalonadamente estamos percibiendo para el pago de las publicaciones en los medios gráficos y en los distintos medios en donde el dinero sea el instrumento de cambio para dar cuenta de esta información.

Así que ruego encarecidamente a los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales que no se demoren en la definición de este asunto para tener la certeza de que en función de lo que resuelvan sabré cuáles son los pasos que debo seguir.

Muchas gracias.

- Ocupa el sitial de Presidencia el Vicepresidente Primero de la Cámara, diputado Roddy Ernesto Ingram.
- Ocupa su banca la Vicepresidenta Segunda de la Cámara, diputada Jacqueline Celeste Caminoa.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señor diputado.  
Tiene la palabra la diputada Torres Otarola.

- 5 -

#### **PRESENTACIÓN Y DERIVACIÓN A COMISIONES DEL PROYECTO DE LEY Nº 073/18**

**SRA. TORRES OTAROLA:** Bueno, señor Presidente, es para acercar dos proyectos de leyes.

El primero tiene que ver con anexarle -y mandarlo a comisión- a la ley de emergencia un ítem donde nos permita también, entendiendo que si un gobierno pide a una cámara de diputados el acompañamiento para una emergencia financiera y económica, se entiende que hay que hacer "ergonomía" en el mercado.

Entendiendo que cada jefe de Estado tiene un equipo político que encabeza los ministerios y entendiendo que en esa línea de trabajo político puede tranquilamente manejar un diagrama hacia abajo, y viendo inclusive, por ejemplo, el caso de que asumió en el área de Ceremonial una persona de carrera, como también se hizo en Servicios Públicos, mi propuesta dentro de lo que es el proyecto de ley de emergencia es anexarle esto.

Tiene que ver con poderle dar herramientas a la economía financiera del Estado para que todos los cargos que sean para subsecretarios, secretarios, direcciones que vayan debajo de los ministerios, sean las personas de carrera, obviamente con el procedimiento administrativo que corresponde para ocupar el lugar.

También, para tener una mirada social y pública, evitando que sigan apareciendo familiares o responsables directos o involucrados directos de los ministros. Realmente, se plantea a diario la falta de poder adquisitivo del Estado y tampoco seguimos viendo austeridades desde ese lado.

Obviamente, lo mando a comisión, es una propuesta, me encantaría que podamos analizarla con todos los Bloques y podamos tener una definición con respecto al tema.

Acerco esto en primer término.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Se envía el proyecto a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Social, Salud y Trabajo.  
Continúe con la palabra, diputada.

- 6 -

#### **PRESENTACIÓN Y DERIVACIÓN A COMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY Nº 074/18**

**SRA. TORRES OTAROLA:** El segundo tiene que ver con propiciar la creación de una comisión ah honorém. Dentro de las cosas que se plantean en la provincia está cómo poder fortalecer los recursos que hoy tenemos para darles más volumen financiero y poder tener una defensa real de los recursos.

La cordillera tiene el recurso hídrico hace muchísimos años; acá, no es un tema que me lo pueda apropiarse en lo más mínimo. De hecho, seguramente carezco de muchísima información, pero sé que a lo largo de los últimos cinco años es un tema de muchos actores de organizaciones como de diferentes actores políticos, inclusive tengo que hacer referencia a cuando el diputado Touriñán fue Ministro de Gobierno junto con el ex intendente Juan Garitano hablaban de una compensación económica en el tema de Hidroeléctrica.

Lo que quiero proponer es que se arme una comisión ad hoc con diputados, con ministros afines y poder convocar a todas aquellas organizaciones civiles que estén en el tema y que puedan entrar en esta discusión para que tranquilamente, en estos dos años que nos quedan de trabajo legislativo, podamos abarcar la posibilidad de esta compensación económica en términos de tarifas de uso del agua y, obviamente, sabemos que en el 2025 está la renegociación de estos contratos.

Vuelvo a repetir, lejos de apropiarme de un tema, al contrario, quiero priorizarlo en todos los sectores y en todos los órganos.

Por favor, que se curse esto y si puede ser viable.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señora diputada.  
Por el mismo tema, tiene la palabra el diputado Touriñán.

**SR. TOURIÑÁN:** Gracias, Presidente. Sí, es para ampliar un poco lo que decía la diputada. Nosotros llegamos a apelar, en la opción que plantea el contrato con Futaleufú, justamente para que el vencimiento de la concesión no sea en el 2025, sino que pudiera ser antes.

En realidad plantea que cada diez años, o diez años antes se puede llegar, si se plantea la rescisión en cualquier momento de ese período, se puede volver a revisar.

Con lo cual quedó establecida esa necesidad y nada se hizo desde el 2015 hasta ahora. Quiero aclararlo porque es importante tenerlo en cuenta, porque estamos en una etapa en la que se puede establecer algún tipo de compensación como bono compensador o como fondo adicional para los municipios que son afectados por la represa hidroeléctrica para que esto pueda darse.

Pero, sin embargo, desde ese período, desde que lo planteamos cuando nos íbamos del gobierno hasta ahora, nadie avanzó en el tema.

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Gracias, señor diputado.  
Por el mismo tema, tiene la palabra la diputada Caminoa.

**SRA. CAMINOA:** Nada más es para agregar, a lo que decía y presentó la diputada Torres Otarola, que presenté hace un par de años ya el Fondo de Desarrollo Cordillerano, el ex FODECO, a pedido de los concejales justamente de Trevelin que nos reclamaron que se iniciara esa discusión.

Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): Tiene la palabra la diputada Torres Otarola.

**SRA. TORRES OTAROLA:** Quiero que se lea por Secretaría y pedir que en breve, lo antes posible, las comisiones pertinentes que tienen que resolver la creación de esta comisión puedan sacar dictamen para llevarlo adelante.

- Hablan simultáneamente varios señores diputados.
- Expresiones en las barras.

**- IV -  
CIERRE DE LA SESIÓN**

**SR. PRESIDENTE** (Ingram): No hay quórum. Se levanta la sesión porque no está el quórum suficiente.

- Eran las 13:10.

Edgar Lloyd Jones  
Director  
Cuerpo de Taquígrafos  
Honorable Legislatura  
Provincia del Chubut

**- V -  
APÉNDICE: RESOLUCIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA**

**RESOLUCIÓN Nº 066/18 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1º. Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190º del Reglamento Orgánico, las versiones taquigráficas correspondientes a la sesión ordinaria realizada el día 19 de abril y la sesión especial del día 20 de abril de 2018.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Roddy Ernesto Ingram  
Vicepresidenta Primero  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN Nº 067/18 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1º. Aprobar las Resoluciones nros. 097 a 104/18-P.H.L., dictadas por la Presidencia de esta Honorable Legislatura ad referendum de la Honorable Cámara.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Roddy Ernesto Ingram  
Vicepresidenta Primero  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN Nº 068/18 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1º. Dirigirse al Poder Ejecutivo, en los términos y alcances previstos en el artículo 134º inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, informe y remita a este Poder Legislativo:

- 1) Informe, a través del Ministerio de la Familia y Promoción Social, cómo se han desarrollado los programas Crecer y Crear "Chubut emprende"; detalle cuál es el presupuesto con el que se cuenta para el desarrollo de estos programas y de quién dependen (Nación/Provincia/otro).
- 2) Informe la logística para hacer llegar el beneficio de estos programas a los solicitantes.
- 3) Informe además cuántos han sido los beneficiarios con dichos programas desde que estos programas están en vigencia; detalle por municipio y comuna rural.
- 4) Informe cuál ha sido el criterio para evaluar a los solicitantes para que puedan acceder a los beneficios de estos programas y la documentación requerida para poder ser incluido en estos programas.
- 5) Informe si hay solicitantes que aún no han recibido el beneficio de estos programas; detalle en qué situación se encuentran, lista de espera, dados de baja u otro.
- 6) Adjunte listado de beneficiarios detallando en qué ha consistido el beneficio.
- 7) Adjunte listado de no beneficiarios hasta el momento, detallando los motivos por los cuales no han recibido el aporte de los programas Crecer y Crear "Chubut emprende".

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Roddy Ernesto Ingram  
Vicepresidenta Primero  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN Nº 069/18 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo la charla debate del Instituto Futaleufú (de formación y acción política), realizada el día 2 de mayo de 2018 en el salón de asambleas de la Cooperativa 16 de Octubre, con la temática "Recuperar nuestros recursos, una alternativa para superar el estancamiento".

Artículo 2º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la charla debate del Instituto Futaleufú (de formación y acción política) con la temática "Recuperar nuestros recursos, una alternativa para superar el estancamiento".

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Roddy Ernesto Ingram  
Vicepresidenta Primero  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN Nº 070/18 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1º. Designar integrantes de las Salas de Acusar y de Juzgar de esta Honorable Legislatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200º de la Constitución Provincial, a los señores diputados que en cada caso se indican:

Sala de Acusar

Andén, Zulema Margarita  
Brúscoli, Sergio Mario  
Conde, Eduardo José  
Cunha, Javier Marcelo  
Di Filippo, Alfredo  
Espinosa, Leandro Oscar Segundo  
Hernández, Estela Beatriz  
López, Adrián Gustavo  
Mansilla, Mario Eduardo  
Marcilla, Beatriz Alejandra  
Meza Evans, Hefin Blas

Pagliaroni, Manuel Iván  
Torres Otarola, María Cecilia  
Tourrián, Javier Hugo Alberto

Sala de Juzgar

Albaini, Antonio Alejandro  
Caminoa, Jacqueline Celeste  
De Luca, María Cristina Nélica  
Dufour, Gabriela Marisa  
Fita, Gustavo Martín  
García, Jerónimo Juan Jesús  
Gómez, Carlos  
González, David Danilo  
Grazzini Agüero, José María  
Ingram, Roddy Ernesto  
Johnson Táccari, Alejandra Marlene Denice  
Navarro, Viviana Elizabeth  
Papaiani, María Florencia

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Roddy Ernesto Ingram  
Vicepresidenta Primero  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

#### **RESOLUCIÓN Nº 071/18 - H.L.**

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo la "Conferencia Bienal Internacional de Mujeres Jueces" y la participación de todas las mujeres juezas de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la "Conferencia Bienal Internacional de Mujeres Jueces" y la participación de todas las mujeres juezas de la Provincia del Chubut.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Roddy Ernesto Ingram  
Vicepresidenta Primero  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut